

sumario

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- CVE-2019-3985** **Ayuntamiento de Santander**
Resultado de la oposición libre convocada para la formación de bolsa de trabajo de A.T.S. DUE, Especialista en Medicina del Trabajo (Enfermero/a Especialista en Medicina del Trabajo o ATS DUE de Empresa). Pág. 12035

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- CVE-2019-3983** **Ayuntamiento de Herrerías**
Exposición pública de la cuenta general de 2018. Pág. 12037
- CVE-2019-4019** **Ayuntamiento de Meruelo**
Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2019. Pág. 12038
- CVE-2019-4022**
Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 3/2019. Pág. 12039
- CVE-2019-4077** **Ayuntamiento de Molledo**
Exposición pública de la cuenta general de 2018. Pág. 12040
- CVE-2019-3979** **Ayuntamiento de Riotuerto**
Exposición pública de la cuenta general de 2018. Expediente 159/2019. Pág. 12041
- CVE-2019-4002** **Ayuntamiento de Saro**
Exposición pública de la cuenta general de 2018. Pág. 12042
- CVE-2019-3980** **Ayuntamiento de Udías**
Exposición pública de la cuenta general de 2018. Pág. 12043
- CVE-2019-3984** **Mancomunidad Valles de Saja y Corona**
Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019. Pág. 12044
- CVE-2019-3999** **Junta Vecinal de Riovaldeigüña**
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 1/2018. Pág. 12045

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- CVE-2019-3973** **Agencia Cántabra de Administración Tributaria**
Resolución de 30 de abril de 2019, por la que se aprueban las Directrices Generales del Plan de Control Tributario de 2019. Pág. 12046
- CVE-2019-3971** **Ayuntamiento de Colindres**
Aprobación y exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2019. Pág. 12060
- CVE-2019-3977** **Ayuntamiento de Soba**
Aprobación y exposición pública de la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas para 2019. Pág. 12061

- Ayuntamiento de Soba**
CVE-2019-3981 Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2019 y apertura del período voluntario de cobro. Pág. 12062
- Ayuntamiento de Torrelavega**
CVE-2019-3986 Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa Escuela Infantil Anjana del mes de abril de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 12063
CVE-2019-3989 Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de la Tasa Plaza de Abastos del mes de abril de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 12064

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

- Consejería de Obras Públicas y Vivienda**
CVE-2019-3968 Información pública del inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto de mejora de plataforma de la carretera CA-656 de acceso a Socueva. P. K. 0,000 al P.K. 2,300. Tramo: Acceso a Socueva. Término municipal: Arredondo. Pág. 12065
- Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio**
CVE-2019-3893 Resolución de 29 de abril de 2019, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca afectada por el proyecto denominado Nuevo CTI El Morro y su línea aérea de Alta Tensión 12/20 kV. Expediente AT 93/2018. Pág. 12066

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejería de Educación, Cultura y Deporte**
CVE-2019-3970 Extracto de la Resolución de 29 de abril de 2019, por la que se convocan subvenciones para la edición de libros en Cantabria. Pág. 12068
CVE-2019-3978 Extracto de la Resolución de 23 de abril de 2019, por la que se convocan subvenciones a galerías de arte para la presencia en ferias fuera de Cantabria. Pág. 12070
CVE-2019-3992 Orden ECD/29/2019 de 30 de abril de 2019, por la que se modifica la Orden ECD/71/2016, de 17 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios Literarios Gobierno de Cantabria. Pág. 12072
CVE-2019-3993 Orden ECD/30/2019 de 30 de abril de 2019, por la que se modifica la Orden ECD/72/2016, de 17 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio de Artes Plásticas Gobierno de Cantabria. Pág. 12075
CVE-2019-3994 Orden ECD/32/2019 de 30 de abril de 2019, por la que se modifica la Orden ECD/55/2017, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio de Novela Gráfica Gobierno de Cantabria. Pág. 12078
CVE-2019-3995 Orden ECD/31/2019 de 30 de abril de 2019, por la que se modifica la Orden ECD/73/2016, de 17 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio de Fotoperiodismo Gobierno de Cantabria. Pág. 12081
- Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación**
CVE-2019-3975 Resolución por la que se publica el Convenio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., para la prefinanciación de las ayudas con cargo a los fondos FEAGA y FEADER. Pág. 12084

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- Ayuntamiento de Castro Urdiales**
CVE-2019-4017 Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución 1.54. Expediente URB/291/2019. Pág. 12093

CVE-2019-3969 **Ayuntamiento de Marina de Cudeyo**
Información pública de solicitud de autorización para la construcción de vivienda unifamiliar en Gajano. Expediente 2019/514. Pág. 12094

CVE-2019-3717 **Ayuntamiento de Udías**
Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en el barrio de La Hayuela. Pág. 12095

7.4.PARTICULARES

CVE-2019-3996 **Particulares**
Información pública del extravío del título de Grado Medio de Auxiliar de Enfermería. Pág. 12096

7.5.VARIOS

CVE-2019-3923 **Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación**
Acuerdo de inicio del procedimiento de Rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Liendo. Pág. 12097

CVE-2019-3891 **Ayuntamiento de Campoo de Yuso**
Información pública de solicitud de licencia de actividad para corta de leña para su venta en La Población. Pág. 12100

CVE-2019-3928 **Ayuntamiento de Santander**
Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.20.BC.02. Pág. 12101

CVE-2019-3929 Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.20.BC.03. Pág. 12103

CVE-2019-3930 Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.20.BC.06. Pág. 12105

CVE-2019-3931 Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.20.BC.11. Pág. 12107

CVE-2019-3932 Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.21.BC.01. Pág. 12109

CVE-2019-3936 Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.21.BC.02. Pág. 12111

CVE-2019-3937 Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.20.BC.10. Pág. 12113

CVE-2019-3938 Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.21.BC.03. Pág. 12115

CVE-2019-3941 Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.25.BC.02. Pág. 12117

CVE-2019-3944 Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.25.BC.03. Pág. 12119

CVE-2019-3946 Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.25.BC.05. Pág. 12121

CVE-2019-3948 Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.25.BC.09. Pág. 12123

CVE-2019-3949 Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.25.BC.10. Pág. 12125

CVE-2019-4050 Información pública de solicitud de licencia de actividad para Centro de Educación Especial (con comedor colectivo), en calle Autonomía, 4. Expediente 67754/2018. Pág. 12127

CVE-2019-2413 **Ayuntamiento de Torrelavega**
Información pública de solicitud de licencia de actividad para la instalación de una cocina vinculada a la Residencia Fundación Asilo en avenida Fernando Arce, 18. Expediente 2019/00002487M (C.A. 04/19). Pág. 12128

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

CVE-2019-3974	Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander Notificación de sentencia 110/2019 en procedimiento de despidos/ceses en general 16/2019.	Pág. 12129
CVE-2019-3976	Notificación de sentencia 169/2019 en procedimiento de despidos/ceses en general 3/2019.	Pág. 12131

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3985 *Resultado de la oposición libre convocada para la formación de bolsa de trabajo de A.T.S. DUE, Especialista en Medicina del Trabajo (Enfermero/a Especialista en Medicina del Trabajo o ATS DUE de Empresa).*

"Concluido el proceso selectivo por el que se convocan por el sistema de oposición, turno libre para la formación de una bolsa de trabajo en plazas de A.T.S. DUE Especialista en Medicina del Trabajo pertenecientes al Subgrupo A2 de titulación, de la Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Medios, convocada por Resolución de fecha 5 de diciembre de 2018, y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 14 de diciembre de 2018, procede hacer pública la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación.

Vistos los trámites y diligencias que obran en el expediente, de conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en uso de las facultades delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, la Concejalía de Personal adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Hacer pública la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo, recogidos como Anexo I de esta resolución, conforme a lo establecido en la base octava de la convocatoria y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

SEGUNDO.- La presente publicación sirve de notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/85; contra la misma se podrá interponer los siguientes RECURSOS:

1.- De reposición, con carácter potestativo, según lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015).

2.- Contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo, o la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del aludido recurso de reposición transcurrido el plazo de un mes desde tal interposición.

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

3.- Cualquier otro que estime procedente (art. 40.2 de la Ley 39/2015).

Santander, 30 de abril de 2019.

El concejal delegado,

Pedro Nalda Condado.

ANEXO I

Puntuación Final - Bolsa de Trabajo

NÚMERO DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	Puntuación TOTAL
1	TOME BRAVO, PABLO	18,80
2	GUERRA CUESTA, ANA	13,40
3	BERMEJO SANCHO, LIDIA	11,95

2019/3985

CVE-2019-3985

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

CVE-2019-3983 *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de fecha 30 de abril de 2019, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2018 por el plazo de quince días. Durante el citado plazo y los ocho días hábiles siguientes a su finalización, se podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones contra la misma.

Puente El Arrudo, 2 de mayo de 2019.
El alcalde-presidente,
Juan Francisco Linares Buenaga.

2019/3983

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2019-4019 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2019.*

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto del ejercicio de 2019, durante el plazo de exposición al público, ha de considerarse definitiva dicha modificación en base al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2019 y se hace público el contenido de la modificación, resumido por capítulos.

ESTADO DE GASTOS			
	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO TOTAL
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	443.392,78€	22.625,40 €	466.018,18 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.552.109,86 €	2.268,00 €	1.554.377,86 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	0,00 €	0,00 €	0,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	130.994,20 €	0,00 €	130.994,20 €
CAPÍTULO 5: Fondo de Contingencia y otros imprevistos	32.807,74€	0,00 €	32.807,74€
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	360.000,00€	0,00 €	360.000,00€
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €	0,00 €	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €	0,00 €	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €	0,00 €	0,00 €
TOTAL:	2.519.304,58 €	24.893,40 €	2.544.197,98 €
ESTADO DE INGRESOS			
	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO TOTAL
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	900.878,82€	0,00 €	900.878,82€
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	34.000,00 €	0,00 €	34.000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	555.209,34€	0,00 €	555.209,34€
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	1.025.912,41€	0,00 €	1.025.912,41€
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	3.304,00 €	0,00 €	3.304,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00€	0,00 €	0,00€
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,01 €	0,00 €	0,01 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €	24.893,40 €	24.893,40 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €	0,00 €	0,00 €
TOTAL:	2.519.304,58 €	24.893,40 €	2.544.197,98 €

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

Meruelo, 2 de mayo de 2019.
El alcalde,
Evaristo Domínguez Dosal.

2019/4019

CVE-2019-4019

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2019-4022 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 3/2019.*

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número 3 del presupuesto del ejercicio de 2019, durante el plazo de exposición al público, ha de considerarse definitiva dicha modificación en base al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2019 y se hace público el contenido de la modificación, resumido por capítulos.

ESTADO DE GASTOS			
	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO TOTAL
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	466.018,18 €	0,00 €	466.018,18 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.554.377,86 €	11.258,84 €	1.565.636,70 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	0,00 €	0,00 €	0,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	130.994,20 €	0,00 €	130.994,20 €
CAPÍTULO 5: Fondo de Contingencia y otros imprevistos	32.807,74€	0,00 €	32.807,74€
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	360.000,00€	140.000,00 €	500.000,00€
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €	0,00 €	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €	0,00 €	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €	0,00 €	0,00 €
TOTAL:	2.544.197,98 €	151.258,84 €	2.695.456,82 €
ESTADO DE INGRESOS			
	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO TOTAL
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	900.878,82€	0,00 €	900.878,82€
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	34.000,00 €	0,00 €	34.000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	555.209,34€	151.258,84 €	706.468,18 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	1.025.912,41€	0,00 €	1.025.912,41€
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	3.304,00 €	0,00 €	3.304,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00€	0,00 €	0,00€
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,01 €	0,00 €	0,01 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	24.893,40 €	0,00 €	24.893,40 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €	0,00 €	0,00 €
TOTAL:	2.544.197,98 €	151.258,84 €	2.695.456,82 €

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

Meruelo, 2 de mayo de 2019.

El alcalde,

Evaristo Domínguez Dosal.

2019/4022

CVE-2019-4022

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

CVE-2019-4077 *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Molledo, 3 de mayo de 2019.

La alcaldesa,

Teresa Montero Vicenti.

2019/4077

CVE-2019-4077

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

CVE-2019-3979 *Exposición pública de la cuenta general de 2018. Expediente 159/2019.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2018 por el plazo de quince días. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <http://riotuerto.sedelectronica.es>).

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

La Cavada, 1 de mayo de 2019.

El alcalde,

Alfredo Madrazo Maza.

2019/3979

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

AYUNTAMIENTO DE SARO

CVE-2019-4002 *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2018 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

Saro, 2 de mayo de 2019.

El alcalde,

Miguel Ángel Prieto Fernández.

2019/4002

CVE-2019-4002

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

CVE-2019-3980 *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2018 y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone la misma al público con sus justificantes, por plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, durante los cuales y ocho más, podrán los interesados examinarla y formular por escrito cuantos reparos y observaciones consideren de razón.

Pumalverde, 30 de abril de 2019.

El alcalde,

Fernando Fernández Sampedro.

2019/3980

MANCOMUNIDAD VALLES DE SAJA Y CORONA

CVE-2019-3984 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.*

El Pleno de la Mancomunidad de los Valles de Saja y Corona en su sesión celebrada el 16 de abril de 2019 ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el año 2019, de su anexo de personal y de la plantilla personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, estos acuerdos se considerarán definitivamente aprobados.

Cabezón de la Sal, 17 de abril de 2019.

La presidenta,

M^a Rosa Fernández Iglesias.

[2019/3984](#)

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

JUNTA VECINAL DE RIOVALDEIGUÑA

CVE-2019-3999 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 1/2018.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Riovaldeiguña, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de abril de 2019, el expediente de modificación de créditos nº 1/2018, conforme a lo dispuesto en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Riovaldeiguña, 16 de abril de 2019.

La presidenta,
Pilar Pelayo Vélez.

2019/3999

CVE-2019-3999

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2019-3973 *Resolución de 30 de abril de 2019, por la que se aprueban las Directrices Generales del Plan de Control Tributario de 2019.*

El artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, señala que la Administración Tributaria elaborará anualmente un Plan de Control Tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen. A su vez, el artículo 170 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, señala que en el Plan de Control Tributario se integrará el plan o los planes parciales de inspección, los cuales tendrán carácter reservado y no serán objeto de publicidad. Igualmente indica, respecto de los tributos cedidos por el Estado a las comunidades autónomas, que estas dispondrán de plena autonomía para elaborar sus propios planes de inspección con adecuación a su respectiva estructura orgánica.

El plan de Control Tributario tiene por objeto la planificación coordinada con periodicidad anual de las tareas a desempeñar por los distintos órganos que llevan a cabo funciones de control del cumplimiento de obligaciones tributarias y de comprobación de valores, constituyendo un instrumento fundamental en la planificación de las actuaciones de control tributario de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma.

El fraude fiscal genera desconfianza entre los ciudadanos y distorsiona la competencia y el buen funcionamiento de la actividad económica. Por ello, aunque siempre ha constituido una de las tareas fundamentales de la Administración Tributaria, en la situación actual se convierte en objetivo estratégico fundamental de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Siguiendo la línea de los años anteriores, la actividad de control tributario de la Agencia de Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria se orienta a investigar los hechos imposables no declarados por los contribuyentes y también a comprobar la veracidad y calidad de los declarados. Además, se refuerza y mejora la información para favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y se incorporan actuaciones de colaboración con la AEAT. y otras Administraciones Tributarias.

Este Plan, cuyas directrices se aprueban, contiene las actuaciones de prevención y control que las distintas áreas de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria van a desarrollar a lo largo del año, si bien no agota ni excluye medidas de distinta índole que promoverá la ACAT en otros instrumentos de planificación.

De igual modo, se avanzará en la implantación de una auténtica administración tributaria electrónica para reducir los costes indirectos asociados al cumplimiento voluntario y conseguir mayores ahorros en la Administración tributaria, así como una optimización de los recursos humanos y materiales disponibles. Igualmente se incluye las actuaciones de información y asistencia al contribuyente, con el objeto de facilitar al máximo el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Finalmente, en materia de intercambio de información, la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como otras Administraciones Tributarias, se hace esencial para los procedimientos de control desarrollados en cada una de las administraciones mediante la comunicación de hechos que, conocidos por una de ellas, afecta a la función inspectora y gestora de la otra. Asimismo, se potenciará la planificación coordinada y la colaboración en la selección de los contribuyentes que serán objeto de actuaciones de control por parte de ambas Administraciones, estatal y autonómica.

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

En definitiva, el Plan de Control Tributario se divide en cuatro grandes bloques:

- I. Actuaciones de comprobación e investigación del fraude fiscal.
- II. Actuaciones de control del fraude en fase recaudatoria.
- III. Medidas de coordinación de las distintas áreas integradas en el Plan de Control Tributario.
- IV. Actuaciones de colaboración con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

En virtud de lo expuesto se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario de 2019 que a continuación se enuncian,

I.- Actuaciones de comprobación e investigación del fraude fiscal

El primero de los bloques engloba la comprobación de las declaraciones presentadas por los contribuyentes, verificación de los datos declarados y la investigación y descubrimiento de hechos imponibles no declarados, con la finalidad de practicar las oportunas regularizaciones de la situación tributaria de los contribuyentes.

Son actuaciones a realizar, tanto por la inspección como por gestión tributaria.

Comprenderá los siguientes tipos de actuaciones:

- Control extensivo o masivo, que serán realizadas por gestión tributaria y que persigue someter a control todas las declaraciones que presenten los contribuyentes, utilizando el cruce de información y la verificación de datos, con la finalidad de detectar y corregir los incumplimientos tributarios más repetitivos y de menor gravedad y complejidad. Estas actuaciones se desarrollarán principalmente en el marco de los procedimientos incluidos en la gestión tributaria, conforme lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante L.G.T.) y el artículo 117 del R.D. 1065/2007, de 27 de julio, que aprueba el Reglamento General de aplicación de los tributos.
- Control intensivo, que serán realizadas por la inspección de tributos y que comprende las actuaciones que se dirigen al descubrimiento, regularización y represión de las formas más graves y complejas de fraude, así como la comprobación en profundidad del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por un contribuyente. De acuerdo con el artículo 141 de la L.G.T., la inspección tributaria consiste en el ejercicio de funciones administrativas dirigidas fundamentalmente al descubrimiento de supuestos de hecho de las obligaciones tributarias que sean desconocidas por la Administración, la comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios y a la comprobación de valores de los elementos básicos y determinantes del hecho imponible. Es por eso que la actividad de los

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

órganos con funciones inspectoras se orienta a la consecución de dos objetivos básicos: la corrección de los incumplimientos tributarios realizados y la prevención de los que se puedan producir en el futuro.

La eficacia de las actuaciones de control va a depender de una mejora tanto de la información disponible, como de los instrumentos de selección.

Las actuaciones que se llevarán a cabo en el año 2019, tanto de control extensivo o masivo, realizadas por gestión, como intensivo, realizadas por la inspección, se centrarán principalmente en la comprobación e investigación de aquellos ejercicios y/o expedientes pendientes de comprobar no prescritos y se concretarán en las siguientes:

1. Impuesto sobre el Patrimonio

- Actuaciones respecto a declarantes:
 - Control de la presentación de autoliquidaciones, bien a partir de la información propia derivada de desplazamientos patrimoniales declarados, así como de la obtenida en colaboración con la AEAT.
 - Verificación y comprobación en general de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes en los últimos ejercicios no prescritos con incidencia en las valoraciones, beneficios fiscales y deudas deducibles.
 - Respecto de los contribuyentes en los que se detecten diferencias relevantes entre el patrimonio declarado y el patrimonio real determinado por los datos en poder de la Administración, particularmente, de los datos obrantes en las bases de datos de la AEAT y de los que resulten de compararlos con los obtenidos de las declaraciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se realizarán actuaciones tanto en vía inspectora como gestora tendente a la regularización de tales discrepancias.
 - Comprobación de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, con especial incidencia en la comprobación de la exención de empresas y negocios individuales y familiares, así como la justificación de deudas deducibles de importe más elevado.
- Actuaciones respecto a no declarantes:
 - investigación de los no declarantes de los ejercicios no prescritos, determinados fundamentalmente por información disponible en la propia Administración o suministrada por otras administraciones u organismos. Especial seguimiento que los contribuyentes con

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

bienes y depósitos y activos financieros en entidades bancarias en el extranjero, así como bienes inmuebles fuera de España.

- Investigación de posibles cambios de residencia interesados en el ámbito de este impuesto, en especial por cambios “ficticios” del domicilio fiscal a otras Comunidades Autónomas.

2 - Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

A) Transmisiones “Mortis causa”:

- Actuaciones respecto a declarantes:
 - Control y seguimiento de las solicitudes de prórroga efectuadas, así como de otros supuestos en que proceda la suspensión de plazos.
 - Verificación y comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes durante los últimos ejercicios.
 - Revisión y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales aplicados en las autoliquidaciones y/o solicitados en las declaraciones presentadas.
 - Control de la integridad de la masa hereditaria declarada. En particular, la comprobación de los valores de los bienes integrantes de la citada masa, por los distintos medios previstos en el artículo 57.1 de la LGT.
 - Respecto de los contribuyentes en los que se detecten diferencias relevantes entre el patrimonio declarado por los contribuyentes, y el que de las declaraciones u otros datos que obren en poder de las Administraciones Tributarias se pueda presuponer al causante, se realizarán actuaciones tanto en vía inspectora como gestora tendente a la regularización de tales discrepancias.
 - Comprobación de las circunstancias alegadas por los contribuyentes para disfrutar de las reducciones y otros beneficios fiscales previstos por la normativa estatal o autonómica, en particular el cumplimiento de los requisitos de mantenimiento o permanencia.
- Actuaciones respecto a no declarantes:
 - Investigación de los no declarantes, determinados fundamentalmente por información procedente en la propia Administración o suministrada por otras Administraciones u organismos, para lo que se potenciarán todas las actividades

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

conducentes a la obtención de información, sobre todo respecto a fallecidos en otras CC.AA. con residencia habitual en Cantabria.

- Cruces e intercambio de información con la AEAT para la detección de posibles deslocalizaciones en el ámbito de este impuesto, en especial por cambios “ficticios” del domicilio fiscal a otras Comunidades Autónomas que han aprobado importantes reducciones en la base imponible u otros beneficios fiscales para sus residentes e inicio cuando proceda del procedimiento de comprobación del domicilio fiscal regulado en el artículo 152 del R.D. 1065/2007, de 27 de julio.

B) Transmisiones lucrativas “inter-vivos”:

- Actuaciones respecto a declarantes:
 - La investigación y comprobación en relación con los expedientes que contengan transmisiones lucrativas inter vivos a efectos de posible acumulación de donaciones.
 - El estudio y comprobación de las estructuras empresariales constituidas con la finalidad de poder acceder al disfrute indebido de beneficios fiscales establecidos por la normativa tributaria.
 - Revisión y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales aplicados en las autoliquidaciones y/o solicitados en las declaraciones.
 - La investigación y comprobación en relación con los expedientes que presenten la aplicación o la solicitud de reducciones por la transmisión gratuita mortis causa de empresas individuales y familiares y negocios individuales.
- Actuaciones respecto a no declarantes:
 - Respecto de los no declarantes, determinados fundamentalmente por la información existente en la propia Administración o procedente de datos facilitados por otras Administraciones u organismos, así como la obtenida en virtud de los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Igualmente se potenciarán las actividades de obtención de información.
 - Cruces e intercambio de información con la AEAT para la detección de posibles deslocalizaciones en el ámbito de este impuesto, en especial por cambios “ficticios” del domicilio fiscal a

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

otras Comunidades Autónomas e inicio cuando proceda del procedimiento de comprobación del domicilio fiscal regulado en el artículo 152 del R.D. 1065/2007, de 27 de julio.

- Investigación de nuevas formas de conducta elusiva en el marco del impuesto.

3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- Actuaciones respecto a declarantes:
 - Control de presentación de autoliquidaciones, incluidas las autoliquidaciones sin cuota a ingresar.
 - Verificación y comprobación en general de la adecuación jurídica de las autoliquidaciones presentadas durante los últimos ejercicios.
 - Revisión de los expedientes donde el obligado tributario se haya aplicado algún tipo de gravamen reducido.
 - Comprobación y control de la aplicación de la renuncia a la exención del IVA establecida en el artículo 20.Dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como las operaciones que han tributado por IVA, por considerarse sujetas y no exenta a este impuesto.
 - Las adquisiciones de valores mobiliarios a las que podría resultar aplicable lo que dispone el artículo 314 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en cuanto a su consideración como transmisión no exenta de gravamen.
 - La investigación y comprobación de la correcta aplicación de la exención en determinadas operaciones sujetas al impuesto.
 - Control y comprobación de las autoliquidaciones relativas a las devoluciones de aportaciones efectuadas por las sociedades a los socios con motivo de su disolución.
 - La investigación y comprobación de la correcta aplicación de las bonificaciones de la base imponible y de los tipos reducidos.

- Actuaciones respecto a no declarantes:
 - Control de los no declarantes, determinados fundamentalmente por la información existente en la propia Administración o procedente de datos facilitados por otras Administraciones u organismos, Colegios notariales, Catastro, etc.
 - Se potenciarán las actuaciones de obtención de información respecto a negocios o actividades surgidas o rescatadas por la actual situación económica que originen hechos imposables sujetos al Impuesto sobre Transmisiones Onerosas.
 - Investigación de nuevas formas de conducta elusiva en el marco del impuesto.

4- Tributación sobre el Juego.

- La verificación y comprobación en general de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes durante los últimos ejercicios, en especial de los requisitos para la aplicación de las bonificaciones tributarias.
- El establecimiento de un procedimiento coordinado con la Consejería de Presidencia y Justicia, competente en los aspectos administrativos del Juego, para realizar actividades conjuntas de control en aras del cumplimiento del principio de eficiencia.
- El control de los incumplimientos en materia tributaria e inicio de las actividades de lucha contra el juego no autorizado.
- Actuaciones de verificación y comprobación de las declaraciones y autoliquidaciones presentadas.

5. Tributos Propios

- Actuaciones respecto al Canon de Saneamiento: En relación a este tributo las actuaciones estarán dirigidas a la detección y regulación de la situación de las entidades suministradoras cuya actividad no haya sido declarada a la Administración y las que hayan omitido alguna declaración o que hayan presentado autoliquidaciones erróneas. Se comprobará, igualmente, la correcta aplicación de los beneficios fiscales establecidos en la normativa reguladora de este tributo por parte de los contribuyentes.
- Actuaciones respecto al Impuesto sobre el depósito de residuos: Estarán dirigidas a la regularización de la situación tributaria de los sujetos pasivos que no hubieran satisfecho el importe del impuesto repercutido

en los ejercicios no prescritos, así como también la verificación y comprobación de las autoliquidaciones presentadas.

- Respecto al resto de los tributos propios se llevarán a cabo actuaciones de comprobación e investigación de omisiones e incumplimientos de obligaciones tributarias, tanto por los órganos de la inspección como de la gestión de estos tributos. Igualmente se llevarán a cabo actuaciones dirigidas al mantenimiento de los datos censales.

6. Valoración tributaria.

- Consideraciones generales.

Uno de los supuestos de fraude en el sector inmobiliario consiste en la declaración de valores de los bienes transmitidos inferiores a los reales, propiciando la ocultación de plusvalías por el transmitente y el afloramiento, por el inversor, de rentas o patrimonios no declarados. Ello hace necesario que se efectúen actuaciones de verificación y comprobación de los valores declarados de estos bienes.

No obstante, junto a las actuaciones comprobación de valor por parte de la Administración Tributaria, la actividad administrativa ha de ir dirigida a la prevención del fraude, mediante medidas de difusión del valor “a efectos fiscales” de los bienes que posibiliten el conocimiento del mismo por el obligado tributario en el momento de la presentación de la autoliquidación y/o declaración de los Impuestos gestionados por la Comunidad de Cantabria. Con esta finalidad, se pone a disposición de los contribuyentes información del valor a efectos fiscales de los bienes inmuebles con carácter previo a la adquisición o transmisión de los mismos, se da publicidad a los coeficientes aplicables al valor catastral para determinar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos; así como de valores de referencia y precios por m². para bienes de tipo residencial y bienes rústicos. Igualmente, se pone a disposición, para el resto de los bienes inmuebles que no se obtenga el valor on-line, la posibilidad de obtener una valoración previa a través del modelo 730, de acuerdo con lo regulado en el art. 90 de la L.G.T.

- Actuaciones en materia de valoraciones.

Las actuaciones que integrarán el Plan Parcial de Valoraciones incluirán tanto el suministro de información sobre los valores tributarios a los interesados, como las comprobaciones de valor realizadas en el curso de los oportunos procedimientos. Comprobación de valor que se llevara a cabo utilizando los medios previstos en la LGT, Para satisfacer ese doble objetivo de suministro de información y realización de comprobaciones de valor por parte de la Administración se considera prioritario:

- Las actuaciones necesarias para el cálculo, verificación y actualización de los coeficientes multiplicadores del valor catastral

aplicables en el periodo correspondiente. Entre las que se halla el análisis de la información derivada de las estadísticas del “valor medio de venta” publicadas por el órgano de la Administración del Estado competente en materia de vivienda, los datos disponibles en esta Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la actualización de valores catastrales según los coeficientes publicados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para aquellos municipios a los que resultan de aplicación conforme al artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

- Mantener una aplicación informática en la sede electrónica de la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria <http://ovhacienda.cantabria.es/oficinavirtual/valoracionBienesInmuebles> a disposición de los contribuyentes para la valoración de inmuebles para informarse de los valores que resultarían de la aplicación del correspondiente coeficiente multiplicador sobre el valor catastral, así como de los valores de referencia disponibles.
- Mantener la obtención de la valoración previa, cuando no se obtenga el valor on-line, previa cumplimentación del modelo 730 para la obtención de la información necesaria para la correcta valoración tributaria de los bienes con carácter previo a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles, conforme lo previsto en el artículo 90 de la LGT.

7. Otras actuaciones

- Formación y mantenimiento del censo de contribuyentes.
- Inspecciones de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario y emisión de los correspondientes informes relativos a la gestión de los tributos cedidos.

II.- Actuaciones de control del fraude en fase recaudatoria

- Consideraciones Generales.

Las actuaciones a desarrollar en esta fase en el ejercicio 2019 se referirán a acciones de gestión recaudadora para las deudas y para todos los obligados al pago que estén incluidos en el ámbito de las competencias en materia de recaudación de la ACAT. Las áreas de actuación se extenderán a todos los tributos, propios y cedidos, así como a los demás ingresos de derecho público cuya recaudación tenga encomendada la ACAT. Estas serán las siguientes:

- Lucha contra el fraude en la fase de recaudación, cuyas medidas perseguirán la coordinación entre diferentes órganos internos de la ACAT, Oficinas Liquidadoras, otras Direcciones Generales del Gobierno de Cantabria y Agentes recaudadores externos (AEAT), a

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

fin de lograr el cobro efectivo de las deudas, objetivo que se considera prioritario.

- Intensificación de las actuaciones de análisis y control de la situación de la deuda, específicamente en cuanto al seguimiento y prevención de insolvencias y revisión de fallidos.
- Actuaciones básicas en los Procedimientos del área de recaudación, comprensiva no sólo de las actuaciones específicas en vía de apremio, sino también de otras actuaciones recaudatorias (derivación de responsabilidad, procedimientos concursales, compensaciones, aplazamientos...).

- Actuaciones en el marco del procedimiento recaudador.

Las actuaciones que se desarrollarán con carácter prioritario serán:

- Consolidación y desarrollo de los procedimientos de compensación de oficio y ampliación a los diferentes capítulos del Presupuesto de Gastos, en coordinación con la Intervención General y la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera. Se realizará la ejecución de tales procedimientos, una vez finalizado el periodo voluntario de pago, con la finalidad de evitar la realización de pagos a favor de sujetos o entidades que aparezcan como deudores de la Administración autonómica.
- Mantenimiento del grado de agilidad en la tramitación de los aplazamientos y fraccionamientos. Se realizarán actuaciones que garanticen su tratamiento prioritario, evitando su utilización como mero instrumento dilatorio de la exigencia de las deudas, especialmente en aquellos deudores que sistemáticamente incumplan acuerdos anteriores. Se inadmitirán inmediatamente las solicitudes de aplazamientos/fraccionamientos de las deudas que, conforme a la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa, según el artículo 65.2 de la Ley General Tributaria.
- Medidas complementarias: Control de los fallidos datados por la AEAT, tanto en su declaración como para promover la reactivación en caso de solvencia posterior.
- Seguimiento de las deudas en los supuestos de extinción de la personalidad o fallecimientos a los efectos de continuar las actuaciones recaudatorias en sus sucesores.
- Potenciar el intercambio de información de las empresas que se encuentren incursas en procesos concursales con la AEAT.

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

- o Colaboración en la mejora de la gestión de ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma.

III. Medidas de coordinación de las distintas áreas integradas en el Plan de Control Tributario.

Para conseguir sus objetivos el Plan de Control debe contemplar una serie de medidas de coordinación de las actuaciones que se realizan por órganos de distintas áreas, en ejecución de aquellos, que en las actuaciones previstas para 2019 serán las siguientes:

- Verificación de la aplicación de las instrucciones sobre coordinación de actividades y criterios de remisión de expedientes entre los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma.
- Actuaciones de coordinación entre los órganos de inspección y gestión en el ámbito del control de los supuestos de riesgo, detectados por los órganos gestores, en los que se aprecie la posible existencia de un fraude más complejo.
- Actuaciones de coordinación entre los órganos de gestión e inspección, con los de recaudación, en cualquier momento de la actuación gestora o inspectora, con el fin de anticipar la adopción de medidas que mejoren el cobro de las deudas tributarias liquidadas. Igualmente, los órganos de recaudación remitirán a los de inspección y gestión la información relevante obtenida en el curso de las actuaciones de control en la fase recaudatoria.
- Actuaciones de coordinación de los órganos de gestión, inspección y valoración. En particular en cuanto a la puesta en conocimiento de resoluciones administrativas y jurisprudenciales en materia de comprobación de valor, la adopción de criterios administrativos en esta materia y el contraste de las comprobaciones de valor por otros medios distintos al de perito de la Administración.

IV. Actuaciones de colaboración con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

La colaboración entre la AEAT y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria se ajustará a las directrices establecidas en el Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2018.

Este principio de colaboración se establece en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, que prevé el fomento y desarrollo de los intercambios de información entre las Administraciones tributarias

autonómica y estatal, así como la necesidad de fijar una planificación coordinada de las actuaciones desarrolladas por las distintas Administraciones sobre tributos cedidos.

De acuerdo con dicha Ley 22/2009, el Consejo Superior para la Dirección, y los correspondientes Consejos Territoriales en el ámbito de cada Comunidad, es el órgano colegiado de coordinación de la gestión de los tributos cedidos, integrado por representantes de la Administración Tributaria del Estado y de las Comunidades Autónomas al que se atribuyen, entre otras, las funciones de concretar criterios uniformes y procedimientos comunes de intercambios de información y acordar las líneas básicas y directrices de ejecución de programas de control sobre los tributos cedidos.

Conforme a ellos, esta Agencia Cántabra de Administración Tributaria, en el marco de los acuerdos adoptados en el seno del Consejo Superior y de los Consejos Territoriales para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, potenciará los intercambios de información con trascendencia tributaria entre las Administraciones Tributarias del Estado y de las Comunidades Autónomas con la finalidad de incrementar la eficacia de la gestión tributaria, mejorar la asistencia a los contribuyentes y, singularmente, potenciar la lucha contra el fraude fiscal y la economía sumergida.

Se continuará con los intercambios de:

- La información sobre los datos censales más relevantes de los obligados tributarios a través del Censo Único Compartido, base de datos consolidada de información censal obtenida por las Administraciones Tributarias autonómicas y estatal.
- Información de las declaraciones tributarias correspondientes a tributos cedidos gestionados por la Comunidad de Cantabria, dado que dicha información pone de relieve la existencia de otros posibles hechos imponible, especialmente, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre el Patrimonio.
- Información de las familias numerosas y grados de discapacidad, necesaria para la tramitación de los pagos anticipados de las deducciones por familia numerosa y grados de discapacidad previstas en el artículo 81 bis de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Por su parte, la Agencia Tributaria continuará proporcionando acceso a la información sobre los impuestos cedidos que sea necesaria para su adecuada gestión tributaria.

Además de estos intercambios de información generales, se potenciarán los intercambios de información específicos sobre determinados hechos, operaciones, valores, bienes o rentas con trascendencia tributaria que

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

resulten relevantes para la gestión tributaria de cualquiera de las Administraciones, especialmente para la lucha contra el fraude. En particular, durante 2019, se intensificará el intercambio de información para la mejora de la gestión recaudatoria de los importes adeudados a las Administraciones Tributarias.

Del mismo modo, se potenciará la remisión de información por parte de las Comunidades Autónomas sobre la constitución de rentas vitalicias, operaciones de disolución de sociedades y de reducción del capital social con atribución de bienes o derechos de la sociedad a sus socios, préstamos entre particulares y pagos presupuestarios antes de su realización, a efectos de proceder al embargo del correspondiente derecho de crédito en caso de que el acreedor mantenga deudas pendientes de pago con la Agencia Tributaria.

Finalmente, en materia de intercambio de información, se continuará potenciando la colaboración entre la Agencia Tributaria y las Administraciones Tributarias autonómicas en la transmisión de la información obtenida en los procedimientos de control desarrollados por cada una de ellas que resulte relevante para la tributación por otras figuras impositivas gestionadas por otra Administración.

En este marco de colaboración entre Administraciones, para 2019 se consideran prioritarias las siguientes actuaciones:

- Coordinación de las actuaciones inspectoras en relación con operaciones inmobiliarias significativas. Se continuará con la colaboración en los procedimientos de selección de las operaciones inmobiliarias más significativas que se consideren susceptibles de tributar por el concepto "Transmisiones Patrimoniales" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o, alternativamente por IVA, así como con el intercambio de información y la colaboración en materia de valoración de inmuebles.
- Coordinación de posibles donaciones con incrementos de renta no justificados.
- Coordinación de actuaciones respecto a la limitación de cuotas del Impuesto sobre Patrimonio en función de las soportadas por IRPF.
- Coordinación de las actuaciones en materia de control de los domicilios declarados y sus modificaciones, reguladas en el Reglamento General de aplicación de los tributos.
- Colaboración con otras Administraciones tributarias mediante diligencias de colaboración, con objeto de transmitir la información que se considere relevante detectada en los procedimientos de control.
- Colaboración con el Catastro en materia de intercambio de información sobre valores de bienes inmuebles y mantenimiento de la base de datos catastral. Adquiere especial importancia el intercambio de información

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

entre el Catastro y las Comunidades Autónomas para el estudio del Valor de Referencia de Catastro que se postula en el correspondiente proyecto legislativo como sustituto del Valor Real en la base imponible del impuesto en ITP-AJD e ISD.

Finalmente, se acometerá cualquier otra línea de colaboración que se acuerde tanto en el Consejo Territorial para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria de Cantabria como en la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria.

Santander, 30 de abril de 2019.

La directora general de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria,
Felicidad Pérez Padruno.

2019/3973

CVE-2019-3973

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2019-3971 *Aprobación y exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2019.*

Remitida por la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Cantabria, la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, para el ejercicio 2019 comprensiva de los censos de los sujetos pasivos que ejercen actividades económicas en este Municipio, así como de los que ejerciendo actividades en todo el territorio nacional tengan domicilio fiscal en el término municipal de Colindres, la misma queda expuesta al público en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento, sita en la Alameda del Ayuntamiento nº 1, por plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en la misma, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición ante el jefe de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Cantabria, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, en el plazo de un mes a partir de la finalización del periodo de exposición pública, sin que puedan simultanearse ambos.

Colindres, 30 de abril de 2019.

El alcalde,

Javier Incera Goyenechea.

2019/3971

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

AYUNTAMIENTO DE SOBA

CVE-2019-3977 *Aprobación y exposición pública de la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas para 2019.*

Confeccionada la matrícula de obligados y exentos del Impuesto sobre Actividades Económicas de este municipio, para el ejercicio de 2019, se expone al público en las oficinas municipales durante el plazo de quince días, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 90.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en relación con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 243/1995 de 17 de febrero.

Contra la inclusión en dicha matrícula, así como su exclusión o alteración de los datos incluidos en la misma, cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde la finalización del período de exposición pública.

Soba, 30 de abril de 2019.

El alcalde,

Julián Fuentecilla García.

2019/3977

CVE-2019-3977

AYUNTAMIENTO DE SOBA

CVE-2019-3981 *Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2019, y apertura del período voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 2 de mayo de 2019, se acordó la aprobación del padrón lista cobratoria del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica ejercicio de 2019, su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y su exposición pública durante los quince días siguientes a la publicación, a efectos de comprobación y reclamaciones.

Igualmente se acuerda su puesta al cobro en período voluntario los días comprendidos entre el 2 de mayo y 2 de julio de 2019, ambos inclusive.

Lugar de pago: Los contribuyentes obligados al pago y cuyos recibos no estén domiciliados recibirán en su domicilio la documentación para proceder al pago en entidad bancaria.

Asimismo, se podrá hacer uso de la domiciliación en entidades bancarias de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Recursos: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguientes a la finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

Advertencia: Al día siguiente al vencimiento del plazo para el período voluntario, se iniciará el período ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del período ejecutivo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Soba, 2 de mayo de 2019.

El alcalde,

Julián Fuentecilla García.

2019/3981

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2019-3986 *Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de la Tasa Escuela Infantil Anjana del mes de abril de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente al concepto fiscal de TASA ESCUELA INFANTIL ANJANA, correspondiente al mes de ABRIL de 2019 por un importe de 3.215,00 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 2 de mayo al 3 de junio de 2019. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 8:30 a 14:00.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 26 de abril de 2019.

El alcalde,
José Manuel Cruz Viadero.

2019/3986

CVE-2019-3986

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2019-3989 *Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de la Tasa Plaza de Abastos del mes de abril de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente al concepto fiscal de TASA PLAZA DE ABASTOS, correspondiente al mes de ABRIL de 2019 por un importe de 5.309,90 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 2 de mayo al 3 de junio de 2019. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 8:30 a 14:00.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 26 de abril de 2019.

El alcalde,
José Manuel Cruz Viadero.

2019/3989

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CVE-2019-3968 *Información pública del inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto de mejora de plataforma de la carretera CA-656 de acceso a Socueva. P. K. 0,000 al P.K. 2,300. Tramo: Acceso a Socueva. Término municipal: Arredondo.*

Por resolución del excelentísimo señor consejero de Obras Públicas y Vivienda, ha sido aprobado, con fecha 13 de marzo de 2019, el inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto reseñado.

Con los efectos establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abre información pública del expediente expropiatorio, durante el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La relación de titulares y bienes afectados se indica en la lista que al final se incluye.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los Organismos que más abajo se detallan para que pueda ser examinado, siendo posible presentar alegaciones, por escrito, a los únicos efectos de rectificar posibles errores padecidos al relacionar los titulares o bienes afectados.

- Ayuntamiento de Arredondo; y
- Consejería de Obras Públicas y Vivienda. Sección de Expropiaciones (calle Alta, 5, 1.ª, 39008 Santander).

Santander, 29 de abril de 2019.
El director general de Obras Públicas,
Manuel del Jesus Clemente.

RELACIÓN DE AFECTADOS
EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "MEJORA DE PLATAFORMA DE LA CARRETERA CA-656 DE ACCESO A SOCUEVA. P. K. 0,000 AL P.K. 2,300. TRAMO: ACCESO A SOCUEVA".

TÉRMINO MUNICIPAL: Arredondo.

FINCA	POL.	PAR.	TITULAR/ES	DOMICILIO	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	USO/CULTIVO
1-0	6	1	BUSTILLO MANTECA, ROSA	39813. ARREDONDO. CANTABRIA	40	102	Prado
2-0	6	29	AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO	CL GUTIERREZ SOLANA, 2. 39813. ARREDONDO. CANTABRIA	140	356	Especies mezcladas
3-0	8	620	PEREZ FERNANDEZ, FELIPE	Bº QUINTANA. 39813. ARREDONDO. CANTABRIA	25	27	Prado
4-0	8	621	LAVIN GÓMEZ, VICTORIA ANTONIA	Bº TABLADILLO. 39813. ARREDONDO. CANTABRIA	135	143	Prado
5-0	6	76	GÓMEZ GARCÍA SEVERINO	Bº SOCUEVA, 20. 39813. ARREDONDO. CANTABRIA	45	95	Especies mezcladas
6-0	8	686	PEREZ GARCÍA, ELENA	MADRID	106	172	Prado

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2019-3893 *Resolución de 29 de abril de 2019, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca afectada por el proyecto denominado Nuevo CTI El Morro y su línea aérea de Alta Tensión 12/20 kV. Expediente AT 93/2018.*

Por Resolución de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, de fecha 6 de febrero de 2019, ha sido otorgada autorización administrativa y declarada en concreto la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto "Nuevo CTI El Morro y su línea aérea de alta tensión 12/20 kV". Expediente AT/93/2018, conforme a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorizaciones de instalaciones de energía eléctrica, así como a lo previsto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento.

Dicha declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados, cuyos datos se insertan a continuación, en el Ayuntamiento de Ampuero, en cuyo término radican las fincas afectadas para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (escritura de propiedad o nota simple registral) y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar en el Ayuntamiento de Ampuero, el día 13 de junio de 2019 a las 9:30 horas, y se comunicará a los interesados mediante la oportuna cédula de citación. Es de señalar que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los casos de titular desconocido o con domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio "Viesgo Distribución Eléctrica, S. L." asumirá la condición de beneficiaria.

Santander, 29 de abril de 2019.

El director general de Industria, Comercio y Consumo,
Raúl Pelayo Pardo.

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

ANEXO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

NUEVO CTI EL MORRO Y SU LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN 12/20 KV. T.M. DE AMPUERO. AT-93-18.

Parcela (según proyecto)	DATOS			AFECCIÓN				
	Referencia catastral	Municipio	Propietario	caseta	Vuelo	Apoyo metálico		Accesos (m ²)
						Nº	S.O.(m ²)	
2	39002A001000060000GM	AMPUERO	Sarriogotia Sainz, Leonor	---	491,15	6	4,5	200,45
3	39002A001003600000GF	AMPUERO	Junta Vecinal de Hoz de Marrón	---	---	---	---	57,3

2019/3893

CVE-2019-3893

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2019-3970 *Extracto de la Resolución de 29 de abril de 2019, por la que se convocan subvenciones para la edición de libros en Cantabria.*

BDNS (Identif.): 452849.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas (ya sean empresarios individuales o personas jurídicas privadas con forma societaria), dedicadas al sector de la edición de libros que estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el subepígrafe 476.1 (edición de libros) y que tengan su domicilio fiscal en Cantabria.

Segundo. Objeto:

La presente Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones para el apoyo y desarrollo de proyectos de edición de libros en Cantabria que se ejecuten en el año 2019.

Cada interesado podrá solicitar subvención para un máximo de cinco proyectos, en cuyo caso deberá presentar cinco solicitudes distintas.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden ECD/27/2016, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para la edición de libros en Cantabria, publicada en el BOC nº 79, de 26 de abril de 2016, modificadas por las Ordenes ECD/46/2017, de 3 de mayo, BOC de 11 de mayo y ECD/20/2018, de 14 de marzo de 2018, BOC de 23 de marzo.

Cuarto. Cuantía:

La cuantía máxima, asciende a 140.000,00 euros.

La cuantía individual no superará el 90% del coste de la actividad subvencionada, ni la cantidad de 10.000 euros.

La cuantía de la subvención individual, será proporcional a la puntuación obtenida, que se valorará según los criterios:

Interés cultural de las publicaciones, teniendo especialmente en cuenta el público al que van dirigidas, así como la originalidad y carácter innovador: Máximo 50 puntos.

La calidad artística y técnica del proyecto: Máximo 20 puntos.

Se valorará el tipo de encuadernación, el formato de la publicación, el gramaje de las hojas, la inclusión de ilustraciones (en cuyo caso se valorará su calidad y la utilización o no de color) y otros aspectos similares.

La atención a conmemoraciones culturales del año en curso (aniversarios de autores, obras y sucesos históricos): Máximo 20 puntos.

Número de libros editados en los dos últimos años: 1 a 5 (5 puntos); más de 5 (10 puntos).

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Documentación:

La solicitud de subvención, incluida la correspondiente declaración responsable, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de la Resolución de convocatoria, dirigida al consejero de Educación, Cultura y Deporte, irá firmada por el interesado o su representante legal y se acompañará de la documentación señalada en el artículo 5.4 de la Resolución de Convocatoria.

Santander, 29 de abril de 2019.

El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Francisco Javier Fernández Mañanes.

2019/3970

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2019-3978 *Extracto de la Resolución de 23 de abril de 2019, por la que se convocan subvenciones a galerías de arte para la presencia en ferias fuera de Cantabria.*

BDNS (Identif.): 452856.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los titulares de galerías de arte (ya sean empresarios individuales o personas jurídicas privadas con forma societaria), que estén dados de alta en el epígrafe 615 del Impuesto de Actividades Económicas, subepígrafe "galerías de arte", y tengan su domicilio fiscal en Cantabria.

Segundo. Objeto:

La presente Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones para la promoción y difusión de las artes plásticas de Cantabria fuera de la Comunidad a través de la presencia de galerías de arte radicadas en Cantabria en ferias de arte de reconocido prestigio, tanto nacionales como internacionales, facilitando de este modo la presencia de creadores de Cantabria en estas ferias.

Cada interesado podrá solicitar subvención para un máximo de cinco proyectos, en cuyo caso deberá presentar cinco solicitudes distintas.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden ECD/28/2016, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a Galerías de arte para la presencia en ferias fuera de Cantabria, publicada en el B.O.C. nº 79, 26 de abril de 2016, modificadas por las Ordenes ECD/47/2017, de 3 de mayo, BOC de 11 de mayo y ECD/21/2018, de 14 de marzo de 2018, BOC de 23 de marzo.

Cuarto. Cuantía:

La cuantía máxima, asciende a 85.000,00 euros.

La cuantía individual no superará el 90% del coste de la actividad subvencionada, ni la cuantía de 10.000 €.

La cuantía de la subvención individual, será proporcional a la puntuación obtenida, que se valorará según los criterios:

a) Relevancia de la feria: Máximo 30 puntos.

Se valorará la relevancia de la feria en la que se va a tener presencia medida en términos de su importancia a nivel artístico, número de participantes en la misma, prestigio nacional e internacional, artistas y galerías que acuden, público visitante, etc.

b) Relación de creadores provenientes de Cantabria que tendrán presencia en el stand para el que se solicita la subvención: Máximo 20 puntos.

Número de creadores provenientes de Cantabria que tendrán presencia en el stand para el que se solicita subvención, así como la trayectoria de los mismos.

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

c) Actividades desarrolladas por la galería solicitante a lo largo del año 2018 y actividades a desarrollar durante el año 2019: Máximo 50 puntos.

Actividades desarrolladas y a desarrollar relacionadas con el ámbito de su actividad, número de exposiciones programadas, teniéndose en cuenta también la calidad artística de las mismas, duración, coste, número de ferias a las que se acude y prestigio de las mismas.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Documentación:

La solicitud de subvención, incluida la correspondiente declaración responsable, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de la Resolución de convocatoria, dirigida al consejero de Educación, Cultura y Deporte, irá firmada por el interesado o su representante legal y se acompañará de la documentación señalada en el artículo 5.4 de la Resolución de Convocatoria.

Santander, 23 de abril de 2019.

El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Francisco Javier Fernández Mañanes.

[2019/3978](#)

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2019-3992 *Orden ECD/29/2019 de 30 de abril de 2019, por la que se modifica la Orden ECD/71/2016, de 17 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios Literarios Gobierno de Cantabria.*

Con fecha 28 de junio de 2016 se publicó en el BOC nº 124 la Orden ECD/71/2016, de 17 de junio, que establece las bases reguladoras para la concesión de los Premios Literarios Gobierno de Cantabria.

En la base tercera, apartado d, del artículo 2 de dicha Orden se regula: "En el Premio José María de Pereda, la extensión de la obra no será inferior a 150 páginas ni superior a 350. El número de renglones por página no será superior a 35 ni inferior a 20, con letra de 12/13 puntos de tamaño de fuente".

En base a las consideraciones del jurado de la última edición se estima oportuno reducir la extensión superior de la obra a 250 páginas por entenderse que se ajusta más al concepto de novela corta.

Asimismo, en la base cuarta, apartado 2 se regula: "El interesado podrá autorizar a la Dirección General de Cultura, a través del modelo normalizado que se establezca en la convocatoria como anexo II, para que recabe la siguiente información:.

- Datos acreditativos de la identidad y domicilio del interesado.
- Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el interesado está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En el supuesto de que el interesado no otorgara dicha autorización deberá aportar los documentos acreditativos en su plica".

La Disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales ha modificado el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de modo que la base jurídica que legitima el acceso a la información no es ya el consentimiento del interesado, sino el cumplimiento de una misión realizada en interés público.

En dicha base cuarta, apartado 3, párrafo primero hace referencias al: "artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre".

Estas referencias se ven modificadas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

En la misma base cuarta, apartado 4, del artículo 2 de la citada Orden se regula: "El plazo de presentación de las obras será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria, el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones".

A la vista de las obras que se presentan a estos premios se considera oportuno ampliar el plazo de presentación a las mismas a 30 días hábiles, al objeto de permitir un mayor margen a los creadores.

En la base sexta, apartado 1 se hace referencia al: "artículo 71 de la Ley 30/1192, de 26 de noviembre".

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

Esta referencia se ve modificada también por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por último, en la base séptima, apartado 3, del artículo 2 de dicha Orden se regula que: "la resolución, debidamente motivada, se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura (C/ Vargas 53, 1.ª planta, Santander), y será susceptible de recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el citado tablón de anuncios.

No obstante, con fecha 3 de diciembre de 2018 se publicó en el BOC nº 235 la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria que entró en vigor el 3 de enero de 2019, la cual establece en su artículo 147.1, en relación a los actos administrativos, que: "En la Administración Autonómica de Cantabria ponen fin a la vía administrativa: b) los actos de los Consejeros".

Como consecuencia de ello, resulta necesario modificar la citada Orden.

Por todo ello,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/71/2016, de 17 de junio.

Se modifica la Orden ECD/71/2016, de 17 de junio, que establece las bases reguladoras para la concesión de los premios literarios Gobierno de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 124, de fecha 28 de junio de 2016, en los siguientes términos:

1. El artículo 2, base tercera, apartado d, párrafo segundo queda redactado en los siguientes términos:

"En el Premio José María de Pereda, la extensión de la obra no será inferior a 150 páginas ni superior a 250. El número de renglones por página no será superior a 35 ni inferior a 20, con letra de 12/13 puntos de tamaño de fuente".

2. El artículo 2, base cuarta, apartado 2, queda redactado en los siguientes términos:

"El interesado podrá oponerse a que la Dirección General de Cultura recabe la siguiente información:

— Datos acreditativos de la identidad y domicilio del interesado.

— Certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la comunidad Autónoma de Cantabria y de la tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el interesado está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social.

En el supuesto de que el interesado se oponga, deberá aportar los documentos acreditativos en su plica".

3. El artículo 2, la base cuarta, apartado 3, párrafo primero, queda redactado en los siguientes términos:

"La solicitud de participación, junto con el resto de documentación señalada en el apartado primero, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53, 7ª planta) o través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre".

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

4. El artículo 2, base cuarta, apartado 4, queda redactado en los siguientes términos:

"El plazo de presentación de las obras será de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria, el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones".

5. El artículo 2, base sexta, apartado 1, donde dice "artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre" debe decir actualmente "artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre".

6. El artículo 2, base séptima, apartado 3, queda redactado en los siguientes términos:

"La resolución, debidamente motivada, se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura (C/ Vargas 53, 1.ª planta, Santander), y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses".

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de abril de 2019.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Francisco Javier Fernández Mañanes.

[2019/3992](#)

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2019-3993 *Orden ECD/30/2019 de 30 de abril de 2019, por la que se modifica la Orden ECD/72/2016, de 17 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio de Artes Plásticas Gobierno de Cantabria.*

Con fecha 28 de junio de 2016 se publicó en el BOC nº 124 la Orden ECD/72/2016, de 17 de junio, que establece las bases reguladoras para la concesión del Premio de Artes Plásticas Gobierno de Cantabria.

En la base primera, apartado 1, del artículo 2, de la citada Orden se regula: "Podrán participar en este concurso todos los artistas de nacionalidad española o extranjeros con residencia en Cantabria, excepto los ganadores del premio en alguna de sus últimas 5 ediciones".

Con la finalidad de extender de forma completa este premio a artistas de ámbito nacional e internacional se considera oportuno eliminar el requisito de ser residente en Cantabria para optar al premio principal.

Asimismo, en la base quinta, apartado 3 se regula: "El interesado podrá autorizar a la Dirección General de Cultura, a través del modelo normalizado que se establezca en la convocatoria como anexo II, para que recabe la siguiente información:

- Datos acreditativos de la identidad y domicilio del interesado.
- Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el interesado está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En el supuesto de que el interesado no otorgara dicha autorización deberá aportar los documentos acreditativos junto con su solicitud".

La Disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales ha modificado el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de modo que la base jurídica que legitima el acceso a la información no es ya el consentimiento del interesado, sino el cumplimiento de una misión realizada en interés público.

En dicha base quinta, apartado 4, párrafo primero hace referencias al: "artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre".

Estas referencias se ven modificadas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

Asimismo, en la base quinta, apartado 5, del artículo 2 de la citada Orden se regula: "El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria, el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones".

A la vista de las solicitudes que se presentan a estos premios se considera oportuno ampliar el plazo de presentación a las mismas a 30 días hábiles, al objeto de permitir un mayor margen a los creadores.

En la base séptima, apartado 1 hace referencia al: "artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre".

Esta referencia se ve modificada por el artículo 68 de la Ley 39/2015.

En la base séptima, apartado 5, se deberá suprimir la referencia al accésit a haber sido sustituido en la modificación de la base novena por el premio al artista cántabro.

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

En la base octava, apartado 3, del artículo 2 de dicha Orden se regula que: "la resolución, debidamente motivada, se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura (C/ Vargas 53, 1.ª planta, Santander), y será susceptible de recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el citado tablón de anuncios.

No obstante, con fecha 3 de diciembre de 2018 se publicó en el BOC nº 235 la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria que entró en vigor el 3 de enero de 2019, la cual establece en su artículo 147.1, en relación a los actos administrativos, que: "En la Administración Autonómica de Cantabria ponen fin a la vía administrativa: b) los actos de los Consejeros".

En la base octava, apartado 4, las referencias al accésit se deberán sustituir por "el premio al artista cántabro".

Por último, en la base novena, apartado 1, del artículo 2 de dicha Orden se regula que: "Los premios, que estarán sujetos a la retención fiscal establecida en la legislación vigente, serán:.

A.- Un premio de 8.000 €.

B.- Un accésit de 4.000 €".

Al objeto de promocionar a los artistas cántabros, y dada la internacionalización de la convocatoria, se considera oportuno sustituir el accésit por un premio dirigido a los artistas cántabros o residentes en Cantabria que lo justifiquen mediante el certificado de empadronamiento o documento de identidad. Este premio no podrá acumularse al premio principal y será otorgado al artista cántabro que obtenga la mejor valoración del jurado.

Como consecuencia de ello, resulta necesario modificar la citada Orden.

Por todo ello,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/72/2016, de 17 de junio.

Se modifica la Orden ECD/72/2016, de 17 de junio, que establece que establece las bases reguladoras para la concesión del Premio de Artes Plásticas Gobierno de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 124, de fecha 28 de junio de 2016, en los siguientes términos:

1.- El artículo 2, base primera, apartado 1, de la citada Orden queda redactado en los siguientes términos: "Podrán participar en este concurso todos los artistas, independientemente de su nacionalidad, excepto los ganadores de los premios anteriores".

2.- El artículo 2, base quinta, apartado 3, queda redactado en los siguientes términos:

"El interesado podrá oponerse a que la Dirección General de Cultura recabe la siguiente información:

— Datos acreditativos de la identidad y domicilio del interesado.

— Certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la comunidad Autónoma de Cantabria y de la tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el interesado está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social.

En el supuesto de que el interesado se oponga, deberá aportar los documentos acreditativos junto con su solicitud".

3. El artículo 2, la base quinta, apartado 4, párrafo primero, queda redactado en los siguientes términos:

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

"La solicitud de participación, junto con el resto de documentación señalada en el apartado primero, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53, 7ª planta) o través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre".

4. El artículo 2, base quinta, apartado 5, queda redactado en los siguientes términos:

"El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria, el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones".

5. El artículo 2, base séptima, apartado 1, donde dice "artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre" debe decir actualmente "artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre".

6. El artículo 2, base séptima, apartado 5, se deberá suprimir la referencia al accésit a haber sido sustituido en la modificación de la base novena por el premio al artista cántabro.

7. El artículo 2, base octava, apartado 3, queda redactado en los siguientes términos:

"La resolución, debidamente motivada, se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura (C/ Vargas 53, 1.ª planta, Santander), y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses".

8. El artículo 2, base octava, apartado 4, las referencias al accésit se deberán sustituir por "el premio al artista cántabro".

9. El artículo 2, en la base novena, apartado 1, queda redactado en los siguientes términos:

"Los premios, que estarán sujetos a la retención fiscal establecida en la legislación vigente, serán:

A. - Un premio de 8.000 €.

B. - Un premio al artista cántabro de 4.000 €".

Para optar al premio a la obra de artista cántabro se deberá ser nacido o residente en Cantabria justificándolo mediante el certificado de empadronamiento o documento de identidad. Este premio no podrá acumularse al premio principal y será otorgado al artista cántabro que obtenga la mejor valoración del jurado.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de abril de 2019.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Francisco Javier Fernández Mañanes.

2019/3993

CVE-2019-3993

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2019-3994 *Orden ECD/32/2019 de 30 de abril de 2019, por la que se modifica la Orden ECD/55/2017, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio de Novela Gráfica Gobierno de Cantabria.*

Con fecha 17 de mayo de 2017 se publicó en el BOC nº 94 la Orden ECD/55/2017, de 8 de mayo, que establece las bases reguladoras para la concesión del Premio Novela Gráfica Gobierno de Cantabria.

En la base cuarta, apartado 2, del artículo 2 se regula: "El interesado podrá autorizar a la Dirección General de Cultura, a través del modelo normalizado que se establezca en la convocatoria como anexo II, para que recabe la siguiente información:

- Datos acreditativos de la identidad y domicilio del interesado.
- Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el interesado está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En el supuesto de que el interesado no otorgara dicha autorización deberá aportar los documentos acreditativos en su plica".

La Disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales ha modificado el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de modo que la base jurídica que legitima el acceso a la información no es ya el consentimiento del interesado, sino el cumplimiento de una misión realizada en interés público.

En la misma base cuarta, apartado 3, hace referencias al: "artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre".

Estas referencias se ven modificadas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

En la citada base cuarta, apartado 4, de la citada Orden se regula: "El plazo de presentación de las obras será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria, el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones".

A la vista de las obras que se presentan a estos premios se considera oportuno ampliar el plazo de presentación a las mismas a 30 días hábiles, al objeto de permitir un mayor margen a los creadores.

En la base sexta, apartado 1, del artículo 2, hace referencia al "Artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre".

Esta referencia se ve modificada por el artículo 68 de la Ley 39/2015.

Asimismo, en la base séptima, apartado 3, del artículo 2 de dicha Orden se regula que: "La resolución, debidamente motivada, se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura (C/ Vargas 53, 1.ª planta, Santander), y será susceptible de recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el citado tablón de anuncios.

No obstante, con fecha 3 de diciembre de 2018 se publicó en el BOC nº 235 la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria que entró en vigor el 3 de enero de 2019, la cual establece en su artículo 147.1, en relación a los actos administrativos, que: "En la Administración Autonómica de Cantabria ponen fin a la vía administrativa: b) los actos de los Consejeros".

Como consecuencia de ello, resulta necesario modificar la citada Orden.

Por todo ello,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/55/2017, de 8 de mayo.

Se modifica la Orden ECD/55/2017, de 8 de mayo, que establece que establece las bases reguladoras para la concesión del premio Novela Gráfica Gobierno de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 94, de fecha 17 de mayo de 2017, en los siguientes términos:.

1. El artículo 2, base cuarta, apartado 2, queda redactado en los siguientes términos:

"El interesado podrá oponerse a que la Dirección General de Cultura recabe la siguiente información:

- Datos acreditativos de la identidad y domicilio del interesado.
- Certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la comunidad Autónoma de Cantabria y de la tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el interesado está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social.

En el supuesto de que el interesado se oponga, deberá aportar los documentos acreditativos en su plica".

2. El artículo 2, la base cuarta, apartado 3, párrafo primero, queda redactado en los siguientes términos:

"La solicitud de participación, junto con el resto de documentación señalada en el apartado primero, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53, 7ª planta) o través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre".

3. El artículo 2, base cuarta, apartado 4, queda redactado en los siguientes términos:.

"El plazo de presentación de las obras será de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria, el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones".

4. El artículo 2, base sexta, apartado 1, donde dice "artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre" debe decir actualmente "artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre".

5. El artículo 2, base séptima, apartado 3, queda redactado en los siguientes términos:

"La resolución, debidamente motivada, se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura (C/ Vargas 53, 1.ª planta, Santander), y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes,

CVE-2019-3994

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

contado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses".

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de abril de 2019.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Francisco Javier Fernández Mañanes.

2019/3994

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2019-3995 *Orden ECD/31/2019 de 30 de abril de 2019, por la que se modifica la Orden ECD/73/2016, de 17 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio de Fotoperiodismo Gobierno de Cantabria.*

Con fecha 28 de junio de 2016 se publicó en el BOC nº 124 la Orden ECD/73/2016, de 17 de junio, que establece las bases reguladoras para la concesión del Premio de Fotoperiodismo Gobierno de Cantabria.

En la base primera, apartado 1, del artículo 2, de la citada Orden se regula: "Podrán participar en este concurso todos los fotógrafos profesionales que desarrollen su labor en el ámbito del fotoperiodismo con residencia en Cantabria".

Con la finalidad de ampliar este premio a artistas de ámbito nacional e internacional se considera oportuno eliminar el requisito de ser residente en Cantabria para optar al premio principal.

Asimismo, en la base cuarta, apartado 3, del artículo 2 se regula: "El interesado podrá autorizar a la Dirección General de Cultura, a través del modelo normalizado que se establezca en la convocatoria como anexo II, para que recabe la siguiente información:

- Datos acreditativos de la identidad y domicilio del interesado.
- Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el interesado está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En el supuesto de que el interesado no otorgara dicha autorización deberá aportar los documentos acreditativos junto con su solicitud".

La Disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales ha modificado el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de modo que la base jurídica que legitima el acceso a la información no es ya el consentimiento del interesado, sino el cumplimiento de una misión realizada en interés público.

En dicha base cuarta, apartado 4, párrafo primero hace referencias al "artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre".

Estas referencias se ven modificadas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

En la citada base cuarta, apartado 5, del artículo 2 de la citada Orden se regula: "El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria, el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones".

A la vista de las solicitudes que se presentan a este premio se considera oportuno ampliar el plazo de presentación a las mismas a 30 días hábiles, al objeto de permitir un mayor margen a los participantes.

En la base sexta, apartado 1, del artículo 2, hace referencia al "artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre".

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

Esta referencia se ve modificada por el artículo 68 de la Ley 39/2015.

En dicha base sexta, apartado 4, se deberá suprimir la referencia al accésit al haber sido sustituido en la modificación de la base novena por el premio al fotógrafo cántabro.

En la base séptima, apartado 3, del artículo 2 de dicha Orden se regula que "la resolución, debidamente motivada, se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura (C/ Vargas 53, 1.ª planta, Santander), y será susceptible de recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el citado tablón de anuncios.

No obstante, con fecha 3 de diciembre de 2018 se publicó en el BOC nº 235 la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria que entró en vigor el 3 de enero de 2019, la cual establece en su artículo 147.1, en relación a los actos administrativos, que: "En la Administración Autonómica de Cantabria ponen fin a la vía administrativa: b) los actos de los Consejeros".

En la misma base séptima, apartado 4, las referencias al accésit se deberán sustituir por "el premio al fotógrafo cántabro".

Por último, en la base octava, apartado 1, del artículo 2 de dicha Orden se regula que: "Los premios, que estarán sujetos a la retención fiscal establecida en la legislación vigente, serán:.

A.- Un premio de 3.000 €.

B.- Un accésit de 1.500 €".

Al objeto de promocionar a los fotógrafos cántabros, y dada la internacionalización de la convocatoria, se considera oportuno sustituir el accésit por un premio dirigido a los fotógrafos cántabros o residentes en Cantabria que lo justifiquen mediante el certificado de empadronamiento o documento de identidad. Este premio no podrá acumularse al premio principal y será otorgado al fotógrafo cántabro que obtenga la mejor valoración del jurado.

Como consecuencia de ello, resulta necesario modificar la citada Orden.

Por todo ello,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/73/2016, de 17 de junio.

Se modifica la Orden ECD/71/2016, de 17 de junio, que establece que establece las bases reguladoras para la concesión del premio de Fotoperiodismo Gobierno de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 124, de fecha 28 de junio de 2016, en los siguientes términos:.

1. El artículo 2, base primera, apartado 1, de la citada Orden queda redactado en los siguientes términos:.

"Podrán participar en este concurso todos los fotógrafos profesionales que desarrollen su labor en el ámbito del fotoperiodismo que no hayan sido premiados en ediciones anteriores".

2. El artículo 2, base cuarta, apartado 3, queda redactado en los siguientes términos:.

"El interesado podrá oponerse a que la Dirección General de Cultura recabe la siguiente información:.

— Datos acreditativos de la identidad y domicilio del interesado.

— Certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la comunidad Autónoma de Cantabria y de la tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el interesado está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social.

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

En el supuesto de que el interesado se oponga, deberá aportar los documentos acreditativos junto con su solicitud".

3. El artículo 2, la base cuarta, apartado 4, párrafo primero, queda redactado en los siguientes términos:.

"La solicitud de participación, junto con el resto de documentación señalada en el apartado primero, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53, 7ª planta), o través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre".

4. El artículo 2, base cuarta, apartado 5, queda redactado en los siguientes términos:.

"El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria, el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones".

5. El artículo 2, base sexta, apartado 1, donde dice "artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre" debe decir actualmente "artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre".

6. El artículo 2, base sexta, apartado 4, se deberá suprimir la referencia al accésit a haber sido sustituido en la modificación de la base novena por el premio al fotógrafo cántabro.

7. El artículo 2, base séptima, apartado 3, queda redactado en los siguientes términos:

"La resolución, debidamente motivada, se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura (C/ Vargas 53, 1.ª planta, Santander), y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses".

8. El artículo 2, base séptima, apartado 4, las referencias al accésit se deberán sustituir por "el premio al fotógrafo cántabro".

9. El artículo 2, en la base octava, apartado 1, queda redactado en los siguientes términos:

"Los premios, que estarán sujetos a la retención fiscal establecida en la legislación vigente, serán:

A.- Un premio de 3.000 €.

B.- Un premio al fotógrafo cántabro de 1.500 €".

Para optar al premio al fotógrafo cántabro se deberá ser nacido o residente en Cantabria justificándolo mediante el certificado de empadronamiento o documento de identidad. Este premio no podrá acumularse al premio principal y será otorgado al fotógrafo cántabro que obtenga la mejor valoración del jurado.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de abril de 2019.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Francisco Javier Fernández Mañanes.

2019/3995

CVE-2019-3995

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL

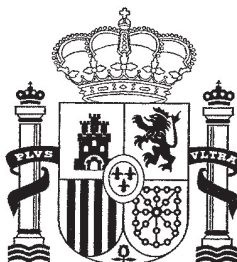
CVE-2019-3975 *Resolución por la que se publica el Convenio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., para la prefinanciación de las ayudas con cargo a los fondos FEAGA y FEADER.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico al Sector Público, procede la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. para la prefinanciación de las ayudas con cargo a los fondos FEAGA y FEADER, cuyo texto se anexa a la presente Resolución.

Santander, 30 de abril de 2019.

El secretario general de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Francisco José Gutiérrez García,

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88




CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA, O.A. PARA LA PREFINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS CON CARGO A LOS FONDOS FEAGA Y FEADER.


23 ABR. 2019

En Madrid, a... de..... de 2019.

REUNIDOS



De una parte, Don Jesús Miguel Oria Díaz, en representación de la **Comunidad Autónoma de Cantabria**, Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (en adelante, la Comunidad Autónoma). Actúa en su condición de Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, cargo para el que fue nombrado por Decreto 4/2015, de 10 de julio, por el que se nombra a la Vicepresidenta y al resto de los miembros del Consejo de Gobierno (BOC extraordinario n.º 56, de 10/07/2015) en el ejercicio de la facultad para celebrar convenios que le confiere el Acuerdo del Consejo de Gobierno del 8 de noviembre de 2018.



De otra parte, D. Miguel Ángel Riesgo Pablo, en representación del **Fondo Español de Garantía Agraria, O.A.** (en adelante FEGA), organismo dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Actúa en su condición de Presidente del mismo, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 767/2018, de 29 de junio, (BOE n.º 158, de 30/06/2018), en el ejercicio de la facultad para celebrar convenios que le confieren el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 4.2.f) del Estatuto del FEGA, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre. El FEGA interviene en el ejercicio de las competencias que le corresponden en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica del artículo 149.1.13ª de la Constitución Española.

1

CVE-2019-3975

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

Convenio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A.
para la prefinanciación de las ayudas con cargo a los fondos FEAGA y FEADER

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

EX P O N E N

Primero. Que el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, dispone que para alcanzar los objetivos de la Política Agrícola Común (PAC) establecidos en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la financiación de las distintas medidas a que se extiende esta política, incluidas las de desarrollo rural, se efectuará mediante el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (en adelante FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante FEADER), constituyendo el FEAGA y el FEADER partes del presupuesto general de la Unión Europea. El FEAGA financiará las medidas destinadas a la regulación o apoyo de los mercados agrarios, así como los pagos directos, y el FEADER financiará los programas de desarrollo rural y asimismo se establece para la gestión de ambos fondos la figura de los organismos pagadores y en el caso de que un Estado miembro autorice más de un organismo pagador, también designará un único organismo coordinador encargado de recopilar la información que debe ponerse a disposición de la Comisión y transmitírsela a ésta, adoptar o coordinar, en función del caso, acciones destinadas a resolver las deficiencias de carácter común y mantener informada a la Comisión de seguimiento y fomentar y, cuando sea posible, garantizar la aplicación armonizada de la legislación de la Unión.

Segundo. Que el FEAGA tiene entre sus funciones actuar como interlocutor único ante la Comisión Europea y otras instituciones de la Unión Europea para todas aquellas cuestiones relativas al FEAGA y al FEADER, en los términos previstos en el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y realizar la coordinación financiera del sistema de la prefinanciación nacional de los gastos de los Fondos Europeos Agrícolas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, OA aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, y según lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 92/2018, de 2 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con los fondos europeos agrícolas.

Tercero. Que de conformidad con lo dispuesto en los citados Reglamentos comunitarios y en el Real Decreto 92/2018, de 2 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con los fondos europeos agrícolas, la Comunidad Autónoma, que suscribe el presente convenio, ha autorizado a su organismo pagador y lo ha comunicado al FEAGA, de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1306/2013, de 17 de diciembre de 2013 y con el artículo 2 del Real Decreto 92/2018, de 2 de marzo, lo cual ha sido transmitido por el FEAGA a la Comisión Europea.

Cuarto. Que el artículo 82.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria autoriza al Ministerio de Economía y Empresa a llevar a cabo las operaciones de tesorería que exijan las relaciones financieras con la Unión Europea,

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

Convenio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A.
para la prefinanciación de las ayudas con cargo a los fondos FEAGA y FEADER

quedando incluidas, en todo caso, en el marco anterior: "a) Las compras de productos, así como las subvenciones y otras intervenciones de mercado y las operaciones relativas a los programas de desarrollo rural financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)".

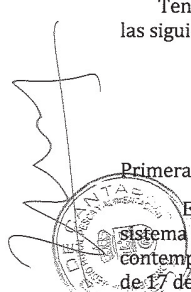
Los anticipos de tesorería a favor o por cuenta de la Unión Europea se cancelarán con los reintegros realizados por ésta.

Quinto. Que el artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, faculta a las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas a formalizar convenios entre sí para un fin común, calificando como convenios interadministrativos los firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas. Tales convenios podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Teniendo en cuenta lo expuesto ambas partes suscriben este Convenio, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS


Primera. *Objeto del Convenio.*



El objeto del presente convenio es definir los términos y las condiciones en el sistema de prefinanciación nacional de los pagos de las ayudas del FEAGA y del FEADER, contempladas en el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, y realizados por el organismo pagador de la Comunidad Autónoma.

Segunda. *Obligaciones de la Comunidad Autónoma.*

1. Apertura de cuentas específicas:



a. La Comunidad Autónoma se compromete a abrir una cuenta única y específica para el FEAGA y otra cuenta única y específica para el FEADER, en la entidad bancaria que designe, para canalizar los fondos necesarios para la prefinanciación, así como todos los pagos de ayudas por cuenta del FEAGA y del FEADER.

b. Estas cuentas no podrán tener ningún movimiento diferente a los relativos al FEAGA y al FEADER, asegurando la perfecta identificación de todos los anticipos de fondos recibidos, los pagos de ayudas efectuados así como los ingresos por devolución de pagos indebidos u otras causas.

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

Convenio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A.
para la prefinanciación de las ayudas con cargo a los fondos FEAGA y FEADER

c. La Comunidad Autónoma comunicará al FEAGA los números de cuentas y la entidad bancaria designada, así como cualquier modificación que pudiera producirse en las mismas.

2. Intereses generados:

a. Dada la procedencia de los fondos anticipados, los importes correspondientes a intereses generados en las cuentas específicas del FEAGA y FEADER, se liquidarán por la Comunidad Autónoma al FEAGA, quien a su vez remitirá la liquidación al Tesoro Público, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, y en el plazo previsto en el artículo 10.3 del Real Decreto 92/2018, de 2 de marzo.

b. Los organismos pagadores cuyos fondos no generen intereses remitirán al FEAGA una certificación de la entidad bancaria en la que se indique que la cuenta no ha devengado intereses.

c. Si la remuneración de las cuentas específicas del FEAGA y FEADER fuera negativa, el organismo pagador en ningún caso repercutirá el coste al FEAGA ni al Tesoro Público.

3. Previsión de gastos:

a. A efectos de la programación financiera, necesaria para optimizar los fondos anticipados por el Tesoro, el organismo pagador designado por la Comunidad Autónoma, remitirá al FEAGA, el día 20 de cada mes, las previsiones bimensuales de gastos, distribuidas por quincenas. Cuando el día 20 sea inhábil, se remitirán el último día hábil inmediatamente anterior.

b. El organismo pagador efectuará estas previsiones con la máxima fiabilidad a fin de evitar desviaciones entre los fondos solicitados y los pagos efectivamente realizados, que puedan producir problemas de tesorería para atender los pagos.

4. Solicitud de fondos:

a. A efectos de las remisiones de fondos, la autoridad responsable del organismo pagador solicitará semanalmente al FEAGA los fondos necesarios, teniendo en cuenta la situación de tesorería, para hacer frente a los expedientes que tengan aprobados y autorizados para el pago en dicha semana.

b. De acuerdo con el artículo 10, apartados 5 y 6, del Real Decreto 92/2018 de 2 de marzo, cuando algún expediente preparado para el pago no pueda hacerse efectivo, el organismo pagador regularizará la falta de coincidencia entre pagos y solicitud de fondos en las solicitudes correspondientes a las dos siguientes semanas, incluyendo como cantidad negativa las cantidades correspondientes en las líneas afectadas por los pagos no realizados para su compensación con las nuevas solicitudes que se efectúen.

c. En caso necesario, la compensación se realizará parcialmente con los pagos previstos en la semana, dejando para semanas sucesivas, a medida que lo vayan permitiendo los pagos a realizar, las compensaciones restantes en un máximo de cuatro semanas desde la fecha de petición de fondos.

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

Convenio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A.
para la prefinanciación de las ayudas con cargo a los fondos FEAGA y FEADER

d. No obstante, en el caso de que no puedan compensarse las solicitudes de fondos en el citado plazo máximo de cuatro semanas, el organismo pagador procederá a la devolución de fondos sobrantes, previa comunicación al organismo de coordinación.

e. En el caso de que el organismo pagador no proceda a su devolución, el FEAGA le solicitará las devoluciones. Si el importe no es devuelto en la semana siguiente, el FEAGA podrá no anticipar fondos a partir de las siguientes peticiones.

Tercera. Obligaciones del FEAGA.

1. Anticipo de fondos:

Los fondos para cubrir los gastos del FEAGA y el FEADER serán anticipados por el Tesoro Público al FEAGA, sobre la base de las previsiones remitidas por el mismo y que corresponden a las previsiones de gastos elaboradas y reflejadas por el organismo pagador, designado por la Comunidad Autónoma que suscribe, en la información periódica a remitir a la Comisión Europea o cualquier otra información adicional que se considere pertinente.

2. Transferencia de fondos:

a. El FEAGA transferirá los fondos solicitados a las cuentas únicas y específicas establecidas en la cláusula segunda, con la máxima celeridad, para que puedan realizarse los pagos en la semana prevista.

b. En el caso de que se produjera una insuficiencia de fondos en un momento dado para hacer frente a todas las peticiones de los Organismos Pagadores, el FEAGA tendrá en cuenta para su distribución lo siguiente:

1º Los plazos de pagos para evitar penalizaciones por sobrepasar dichos plazos.

2º La concordancia entre las previsiones remitidas por los organismos pagadores y los fondos solicitados para cada uno de ellos.

3. Verificación de pagos:

A efectos de comprobar la utilidad de los fondos transferidos, éstos se compararán con los pagos semanales comunicados por el organismo pagador al FEAGA.

Cuarta. Regularización de fondos.

A fin de regularizar los fondos anticipados por el Tesoro para la prefinanciación de las ayudas, el organismo pagador remitirá por medios electrónicos al FEAGA los estados de tesorería mensual de las cuentas específicas el día 10 de cada mes referido al mes anterior, acompañado del extracto bancario correspondiente al último día del mes. Cuando el día 10 sea inhábil, se remitirá el último día hábil inmediatamente anterior. Teniendo en cuenta que el ejercicio financiero termina el 15 de octubre, y con el fin de conciliar las cuentas de fondos, el estado de tesorería correspondiente al mes de octubre (1 al 15 de octubre) se remitirá a más tardar el 25 de octubre, remitiéndose el día hábil inmediatamente anterior cuando la fecha máxima de envío sea inhábil.

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

Convenio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A.
para la prefinanciación de las ayudas con cargo a los fondos FEAGA y FEADER

Quinta. Responsabilidad financiera.

A los efectos de las responsabilidades que pudieran corresponderles por actuaciones derivadas de su gestión o por cualquier incumplimiento de la normativa comunitaria que den lugar a correcciones financieras, el FEGA y la Comunidad Autónoma se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

Sexta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

1. El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes se atribuye al Grupo de Coordinación de Fondos Agrícolas existente que, además, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El Grupo de Coordinación de Fondos Agrícolas contará con representantes del FEGA y de la Comunidad Autónoma y estará presidido por el Subdirector General de Fondos Agrícolas del FEGA. Este grupo se reunirá dos veces al año como mínimo, de conformidad con un calendario que se acordará semestralmente y se publicará en la página web del FEGA.

Séptima. Consecuencias en caso de incumplimiento.

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá, de conformidad con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un determinado plazo, con las obligaciones o los compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será asimismo comunicado al Grupo de Coordinación de Fondos Agrícolas a que se refiere la cláusula sexta.

2. Si transcurrido el plazo indicado en el mencionado requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que dirigió aquel notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución del Convenio y éste se entenderá resuelto.

3. En todo caso, las partes, a través del Grupo de Coordinación de Fondos Agrícolas, adoptarán las medidas necesarias para asegurar la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberán liquidarse.

Octava. Duración del convenio.

1. El convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes expresado mediante su firma y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

Convenio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A.
para la prefinanciación de las ayudas con cargo a los fondos FEAGA y FEADER

Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO) y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

2. El convenio tendrá una duración de cuatro años contados desde la fecha de inicio de su eficacia.

3. Por acuerdo de las partes anterior a su vencimiento se podrá concertar una sola prórroga de cuatro años de duración.

4. La duración máxima del convenio, incluida la de su prórroga, no podrá exceder de ocho años.

Novena. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá modificarse por acuerdo de ambas partes, de conformidad con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. Extinción y resolución del convenio.

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

2. Igualmente se extinguirá por incurrir en cualquiera de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. Extinguido el convenio se procederá a su liquidación al objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima. Protección y seguridad de la información.

1. En el desarrollo del presente convenio las partes adoptarán las medidas de seguridad requeridas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como lo indicado en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) establecido en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y sus modificaciones; así como, aquella otra normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este convenio.

2. Las partes se comprometen a cumplir la política de seguridad y confidencialidad de la información y a someterse a los sistemas de verificación establecidos por las respectivas Administraciones, de acuerdo con la legislación estatal o autonómica que resulte aplicable en cada caso.

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

Convenio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A.
para la prefinanciación de las ayudas con cargo a los fondos FEAGA y FEADER

Duodécima. *Publicidad del convenio.*

1. El presente convenio se inscribirá en el Registro electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación (REOICO) y en el Registro correspondiente de convenios, de acuerdo con la legislación autonómica.

2. Asimismo se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y con la legislación autonómica.

3. Las partes se otorgan mutuamente el consentimiento para que los datos personales y el resto de las especificaciones que constan en el presente convenio y que deban hacerse públicos de acuerdo con la legislación estatal o autonómica que resulte aplicable, puedan publicarse en los registros de convenios y en los portales de transparencia y gobierno abierto u otros análogos de las respectivas Administraciones.

Decimotercera. *Naturaleza y jurisdicción.*

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. En defecto de normas específicas, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse se aplicarán los principios de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, y que no hayan podido solventarse a través de los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control, se sustanciarán conforme a Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. Conforme a los valores de igualdad asumidos por las partes, todas las referencias en género masculino contenidas en el presente convenio se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, ambas partes suscriben el presente convenio, por triplicado, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento, rubricando cada una de sus páginas.

**POR EL FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA, O.A.**

EL PRESIDENTE



MIGUEL ÁNGEL RIESGO PABLO

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

EL CONSEJERO DE MEDIO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



JESÚS MIGUEL ORÍA DÍAZ

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2019-4017 *Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución 1.54. Expediente URB/291/2019.*

Aprobado inicialmente por procedimiento abreviado el Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución 1.54 presentado a fecha 14 de abril de 1999, promovido por Talleres Los Arcos, S. A., por Decreto de Alcaldía número 1750/2019 de fecha 24 de abril de 2019, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sedeelectronica.castro-urdiales.net>).

Si durante este periodo de información pública no se presentaran alegaciones, el proyecto se entenderá definitivamente aprobado.

Castro Urdiales, 25 de abril de 2019.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2019/4017

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2019-3969 *Información pública de solicitud de autorización para la construcción de vivienda unifamiliar en Gajano. Expediente 2019/514.*

Habiéndose presentado ante este Ayuntamiento solicitud de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la parcela catastral nº 39040A014002400000RA, de la localidad de Gajano, actuación esta a desarrollar en suelo NO URBANIZABLE NORMAL, NU, equivalente a Rústico de Protección Ordinaria, e incluido en el Plan de Ordenación del Litoral en Zona denominada Área Periurbana, a instancia de D^a MARÍA LUISA CAGIGAS MARTÍNEZ, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 3/2012, de 21 de junio, se abre período de INFORMACIÓN PÚBLICA durante el plazo de QUINCE DÍAS para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

Marina de Cudeyo, 26 de abril de 2019.

El concejal delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías,
Carlos Enrique Calzada Aspiunza.

2019/3969

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

CVE-2019-3717 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en el barrio de La Hayuela.*

Presentada en este Ayuntamiento solicitud para construcción en suelo rústico de vivienda unifamiliar aislada, en finca sita en el barrio de La Hayuela, referencia catastral 39090A012000980000YG, a instancia de Dña. Ana María Fernández Noriega, se somete a información pública, por plazo de quince días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficinas de 9 a 14 horas, al objeto de presentar alegaciones.

Pumalverde, 23 de abril de 2019.
El alcalde,
Fernando Fernández Sampedro.

[2019/3717](#)

CVE-2019-3717

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2019-3996 *Información pública del extravío del título de Grado Medio de Auxiliar de Enfermería.*

Se hace público el extravío del título de Grado Medio en Auxiliar de Enfermería de doña Almudena García Lebeña.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 2 de mayo de 2019.

La interesada,

Almudena García Lebeña.

2019/3996

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

CVE-2019-3923 *Acuerdo de inicio del procedimiento de Rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Liendo.*

En el Plan Forestal de Cantabria aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de marzo de 2005 (B.O.C. nº 90 de 12-05-2005) se hace referencia al Catálogo de Montes de Utilidad Pública (CUP) reconociendo que constituye una de las herramientas de mayor trascendencia con las que cuenta la Administración Forestal para la defensa de la propiedad pública, ya que es la mejor figura de protección de los ecosistemas forestales de Cantabria. En este documento se plantea como necesaria la continua revisión y llevanza del Catálogo, en aras de garantizar la defensa de la propiedad pública de los montes.

El actual Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria aprobado por Real Orden de 9 de julio de 1927 (Gazeta de Madrid nº 214 de 02-08-1927), recoge rectificaciones al anterior Catálogo aprobado por Real Decreto de 1 de febrero de 1901 (Gazeta de Madrid nº 37 de 06-02-1901, nº 257 de 14-09-1901, nº 258 de 15-09-1901y nº 259 de 16-09-1901).

En el término municipal de Liendo se ubica el siguiente Monte de Utilidad Pública no deslindado:
- El denominado "Candina" número 57-bis del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, perteneciente al Ayuntamiento de Liendo.

En los datos del Catálogo referentes a este monte, se observan deficiencias referentes a la descripción de los límites y cabida. Debido al dilatado período de tiempo transcurrido desde la aprobación del Catálogo, se han producido modificaciones en estos datos y en el estado posesorio como consecuencia de actos administrativos y jurídicos.

Tras un análisis exhaustivo de toda la información disponible conforme al método establecido y consultada la Entidad Propietaria del monte, se ha elaborado la rectificación documental y cartográfica del único Monte de Utilidad Pública no deslindado del Término Municipal de Liendo, cuyo resultado se materializa en el documento que se adjunta.

En el apartado Resumen Revisión Documental, se muestran los asientos a añadir al Catálogo y que proceden de antiguos documentos que no fueron incorporados al Catálogo con anterioridad, pero que sin embargo deben ser asentados en el mismo.

En el apartado Resumen Revisión Cartográfica, se muestra la superficie del monte obtenida tras la revisión de sus límites, realizando una comparación con las superficies que figuran en el vigente Catálogo.

En los siguientes apartados se indican los resultados obtenidos tras la revisión cartográfica y documental para el monte. Primero se muestra un croquis del monte en el que se representa en línea de trazo amarillo el límite resultante tras su revisión. El apartado Resumen recoge una breve explicación de la definición de los límites del monte y otras incidencias detectadas tras la revisión cartográfica. El apartado Antecedentes muestra los primeros datos relativos al origen del monte. En el apartado Límites del MUP se definen los límites del monte tal y como producen asiento en el Catálogo.

En el apartado Enclavados del MUP se expone la información referente a los enclavados particulares del monte tal y como producen asiento en el Catálogo. En el apartado Registros a

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

Modificar se muestran los registros que se han de modificar en la Base de Datos del Catálogo tras detectar algún tipo de error. En el apartado Nuevos Asientos se clasifican por tipologías los nuevos asientos a incorporar al Catálogo tras la revisión de los documentos históricos que no habían sido incorporados anteriormente. Por último el apartado Información Registral muestra como está inscrito el monte en el Registro de la Propiedad.

Asimismo, se ha elaborado un plano del monte en el que se representa el límite resultante tras su revisión.

Por otra parte, en el término municipal de Liendo también se ubica un Monte de Utilidad Pública deslindado y amojonado:

- El denominado "Cuesta Negra" número 57 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, perteneciente al Ayuntamiento de Liendo.

Para este monte también se ha analizado toda la información disponible, pero únicamente con el fin de detectar posibles errores u omisiones en los datos asentados en Catálogo; esto, es, se ha elaborado la Revisión Documental, cuyo resultado se materializa en el documento adjunto. Los límites del monte permanecen invariables, pero se propone una nueva redacción de los mismos con el fin de actualizarlos y homogeneizarlos con los del resto de montes del Catálogo.

En este caso no procede la Revisión Cartográfica por cuanto es el deslinde el que define los límites del monte y declara con carácter definitivo su estado posesorio a reserva de lo que pudiera resultar de un juicio declarativo de propiedad.

Visto el informe previo del Jefe de la Sección Forestal III, relativo a la necesidad de proceder a la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del término municipal de Liendo.

Visto lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden GAN/61/2013, de 24 de septiembre, por la que se aprueba el procedimiento para la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria.

Considerando que en los datos del Catálogo referentes a los montes no deslindados del término municipal de Liendo será necesario modificar límites y cabidas.

ACUERDO

Iniciar el procedimiento de rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del término municipal de Liendo.

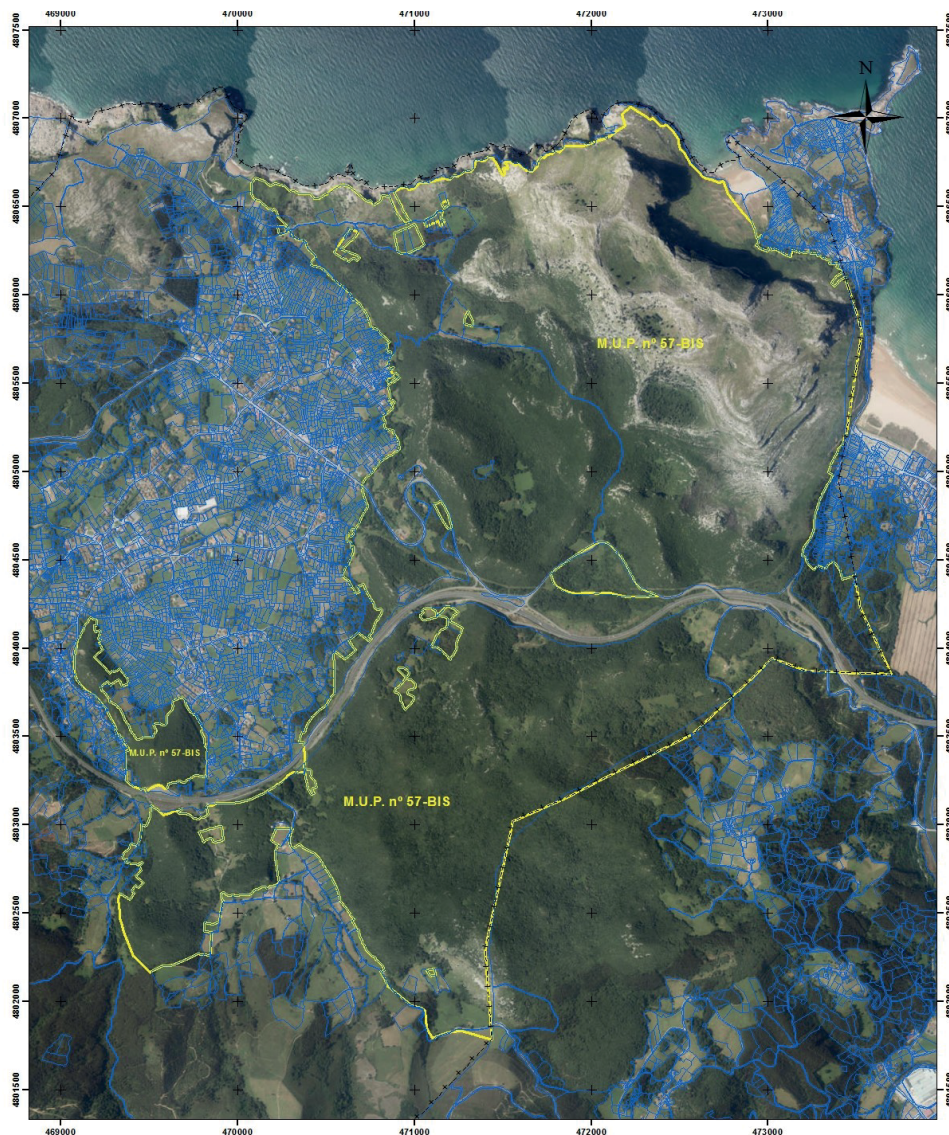
Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Liendo.

Abrir un período de información pública y audiencia a los interesados, en las oficinas de este Servicio, en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, calle Albert Einstein número 2 de Santander, durante un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinado de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, admitiéndose durante este mismo plazo la presentación de las alegaciones que los interesados consideren oportunas. También se podrá consultar en formato digital, en la siguiente Dirección URL: <http://www.cantabria.es/web/direccion-general-medionatural>.

Si las alegaciones tienen por objeto únicamente cuestiones referidas a la titularidad de fincas, el procedimiento no se suspenderá.

Santander, 3 de abril de 2019.
El jefe del Servicio de Montes,
Javier Espinosa Rubio de la Torre.

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88



RECTIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE CANTABRIA EN EL T. M. DE LIENDO

MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 57-BIS DENOMINADO "CANDINA" PERTENECIENTE AL PUEBLO DE LIENDO

FECHA: 04/01/2019

Límite M.U.P. Nº 57-BIS
 Catastro de Rústica de Liendo (2018)
 Límite municipal (I.G.N.)

<http://carto.cantabria.es/geoserver/CantabriaCatalogo007/Serve-CRANE>
<http://geoservicios.cantabria.es/inspire/web/portal/2014/>
[MapServer/MS Server?](http://mapserver.org/Serve/)

 Sistema de Referencia ETRS 89
 Proyección U.T.M. Huso 30N
 Escala 1:19.000



GOBIERNO de CANTABRIA
 CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL
 SERVICIO DE MONTES

2019/3923

CVE-2019-3923

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

CVE-2019-3891 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para corta de leña para su venta en La Población.*

Por don Ricardo Arnaiz Bocos, se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia municipal de actividad para corta de leña para su venta, en parcela rústica con referencia catastral 39017A301050220000ZM, de la localidad de La Población perteneciente al término municipal de Campoo de Yuso.

En cumplimiento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria y artículos 69 y siguientes del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con el fin de sustanciar el oportuno expediente de Comprobación Ambiental previo a la licencia de actividad, se hace público para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

La Costana, Campoo de Yuso, 29 de abril de 2019.

El alcalde,
Eduardo Ortiz García.

[2019/3891](#)

CVE-2019-3891

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3928 *Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.20.BC.02.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 20/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento número: Y5290232Q.

Fecha caducidad: 06-03-2019.

RECURSOS. Contra esta Resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

2019/3928

CVE-2019-3928

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3929 *Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.20.BC.03.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 20/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento número: 0545049.

Fecha caducidad: 16-01-2019.

RECURSOS. Contra esta Resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

2019/3929

CVE-2019-3929

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3930 *Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.20.BC.06.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 20/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento número: 116287986.

Fecha caducidad: 02-03-2019.

RECURSOS. Contra esta Resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

2019/3930

CVE-2019-3930

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3931 *Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.20.BC.11.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 20/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento número: Y5210386A.

Fecha caducidad: 02-02-2019.

RECURSOS. Contra esta Resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

2019/3931

CVE-2019-3931

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3932 *Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.21.BC.01.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 21/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento número: Y2485571K.

Fecha caducidad: 14-02-2019.

RECURSOS. Contra esta Resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

2019/3932

CVE-2019-3932

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3936 *Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.21.BC.02.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 21/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento número: Y5062455P.

Fecha caducidad: 13-01-2019.

RECURSOS. Contra esta Resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

2019/3936

CVE-2019-3936

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3937 *Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.20.BC.10.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 20/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del Alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento número: Y5758117N.

Fecha caducidad: 07-03-2019.

RECURSOS. Contra esta Resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 29 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

2019/3937

CVE-2019-3937

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3938 *Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.21.BC.03.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 21/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Nombre: D. EIDEN YAEL CASTAÑOS DE LEÓN.

Fecha caducidad: 15-03-2019.

RECURSOS. Contra esta Resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

2019/3938

CVE-2019-3938

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3941 *Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.25.BC.02.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 25/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento número: 116305722.

Fecha caducidad: 01-03-2019.

RECURSOS. Contra esta Resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

2019/3941

CVE-2019-3941

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3944 *Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.25.BC.03.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 25/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento número: B1785563.

Fecha caducidad: 06-02-2019.

RECURSOS. Contra esta Resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

2019/3944

CVE-2019-3944

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3946 *Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.25.BC.05.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 25/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento número: AA0982064.

Fecha caducidad: 06-03-2019.

RECURSOS. Contra esta Resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

2019/3946

CVE-2019-3946

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3948 *Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.25.BC.09.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 25/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento número: X7279984R.

Fecha caducidad: 15-02-2019.

RECURSOS. Contra esta Resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

2019/3948

CVE-2019-3948

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3949 *Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.25.BC.10.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 25/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento número: FE273730.

Fecha caducidad: 20-01-2019.

RECURSOS. Contra esta Resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

2019/3949

CVE-2019-3949

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-4050 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para Centro de Educación Especial (con comedor colectivo), en calle Autonomía, 4. Expediente 67754/2018.*

FUNDACIÓN OBRA SAN MARTÍN ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad de Centro de Educación Especial (con comedor colectivo), a emplazar en la calle Autonomía, nº 4.

En cumplimiento del artículo 32.4.b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública, por término de VEINTE DÍAS, para que quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 30 de abril de 2019.

El concejal delegado (ilegible).

2019/4050

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2019-2413 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para la instalación de una cocina vinculada a la Residencia Fundación Asilo en avenida Fernando Arce, 18. Expediente 2019/00002487M (C.A. 04/19).*

Por parte de Dña. Luisa Mercedes Izárraga López, en nombre y representación de la entidad Fundación Asilo Torrelavega, se ha solicitado licencia de actividad sujeta a la técnica de control ambiental de comprobación ambiental, para la instalación de una cocina vinculada a la Residencia Fundación Asilo, emplazada en la Avda. Fernando Arce, nº 18, de Torrelavega, la cual se tramita como expediente nº 2019/00002487M (C. A. 04/19).

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de que quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad o instalación, puedan hacer las alegaciones pertinentes dentro del plazo de los VEINTE (20) DÍAS siguientes a la publicación de este edicto en el B.O.C. y en el Tablón de Edictos del municipio, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado -LCAI-.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas, en la Sección de Actividades y Policía Administrativa del Ayuntamiento de Torrelavega, sito en la C/ Serafín Escalante, nº 3 (Plaza de Abastos, planta superior).

Torrelavega, 11 de marzo de 2019.

El alcalde,
José Manuel Cruz Viadero.

2019/2413

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2019-3974 *Notificación de sentencia 110/2019 en procedimiento de despidos/ceses en general 16/2019.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el nº 0000016/2019 a instancia de NANCY ELISABETH ROJAS ROJAS frente a ANA ISABEL GÓMEZ PINO, en los que se ha dictado SENTENCIA de fecha 13/03/2019, del tenor literal siguiente:

FALLO

En atención a lo expuesto, se estima la demanda interpuesta por D.^a Nancy Elisabeth Rojas Rojas contra D.^a Ana Isabel Gómez Pino y, en consecuencia:

1. Se declara la improcedencia del despido efectuado el 10 de diciembre de 2018.
2. Se declara extinguida la relación laboral a fecha del dictado de esta sentencia -13 de marzo de 2019-.
3. Se condena a D.^a Ana Isabel Gómez Pino a abonar a D.^a Nancy Elisabeth Rojas Rojas 536,53 € de indemnización y 3.628,86 € de salarios de tramitación.

Con las consecuencias legales de este pronunciamiento para el interviniente FOGASA.

ADVERTENCIAS LEGALES

Medios de impugnación

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Depósito para recurrir

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 €, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, sindicatos, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidades locales, las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales.

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

Consignación para recurrir

Si recurriese la demandada no beneficiaria de justicia gratuita deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

Número de cuenta de depósitos y consignaciones

Los depósitos y consignaciones deberán ingresarse en la Cuenta de Depósitos de este Juzgado:

— Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en el Banco Santander nº 3855000065001619.

— Dígitos de transferencia: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el tipo de recurso y, además, en el apartado "concepto" u "observaciones" el número de cuenta judicial completo indicado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a D^a ANA ISABEL GÓMEZ PINO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 30 de abril de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2019/3974

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2019-3976 *Notificación de sentencia 169/2019 en procedimiento de despidos/ceses en general 3/2019.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen aytos de despidos / ceses en general, con el nº 0000003/2019 a instancia de PATRICIA GUTIÉRREZ DÍAZ frente a TINFER INVERSIONES MN SL, en los que se ha dictado sentencia de 30 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

FALLO

En atención a lo expuesto, se estima la demanda interpuesta por D.^a Patricia Gutiérrez Díaz contra TINFER INVERSIONES MN, S. L. y, en consecuencia:

1. Se declara la improcedencia del despido efectuado el 11 de diciembre de 2018.
2. Se condena a pagar a TINFER INVERSIONES MN, S. L. a abonar a D.^a Patricia Gutiérrez Díaz una indemnización equivalente a 961,67 € en concepto de despido improcedente.

Con las consecuencia legales de este pronunciamiento para el interviniente FOGASA.

ADVERTENCIAS LEGALES

Medios de impugnación:

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Depósito para recurrir:

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 €, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, sindicatos, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidades locales, las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales.

Consignación para recurrir:

Si recurriese la demandada no beneficiaria de justicia gratuita deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

Número de cuenta de depósitos y consignaciones:

Los depósitos y consignaciones deberán ingresarse en la Cuenta de depósitos de este Juzgado:
—Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en el Banco Santander nº 3855000065000319.

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

—Dígitos de transferencia: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el tipo de recurso y, además, en el apartado "concepto" u "observaciones" el número de cuenta judicial completo indicado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA. La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el/la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez que la suscribe, el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación de la misma y se notifica a cada una de las partes conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la LRJS. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TINFER INVERSIONES MN, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 30 de abril de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2019/3976